Universidad Nacional Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO CELERIDAD PROCESAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Miguel Diego, Melina

Asesor:

Gonzales Campos, Cesar Aladino

(ORCID: 0000-0002-7862-3430)

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú

2023

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	1A_MIGUEL_DIEGO_MELINA_DOCTORADO_2023.docx
Fecha del Análisis:	9/03/2023
Analizado por:	Astete Llerena, Johnny Tomas
Correo del analista:	jastete@unfv.edu.pe
Porcentaje:	5 %
Título:	LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO CELERIDAD PROCESAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE 2022
Enlace:	https://secure.urkund.com/old/view/153270584-650322-598791#DcYxDsIwEEXBu7h+Qt6/67Wdq6AUKAKUgjQpEXcn0hTzLZ+zLHfDEuvYwCZCFRm64qihRB0NNHG84oYLD7zhiXeCXCnn/j721749ju1Zlnqr0dtlZGRoRv7+

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
OFICINA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO

Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO CELERIDAD PROCESAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE 2022

Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de:
Doctora en Derecho

Autora:
Miguel Diego, Melina

Asesor:
Gonzales Campos, Cesar Aladino
ORCID: (0000-0002-7862-3430)

Jurado:
Espinoza herrera, Edward
Navas Rondón, Carlos Vicente
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú
2023

Índice

Índice ii
Índice de tablas iv
Índice de figuras v
Resumen vi
Abstract vii
I. INTRODUCCIÓN 1
1.1. Planteamiento del problema 3
1.2. Descripción del problema 5
1.3. Formulación del problema 6
1.3.1. Problema general 6
1.3.2. Problemas específicos 7
1.4. Antecedentes 7
1.4.1. Antecedentes internacionales 7
1.4.2. Antecedentes nacionales 10
1.5. Justificación 14
1.5.1. Justificación práctica 14
1.5.2. Justificación teórica 14
1.5.3. Justificación metodológica 16
1.6. Limitaciones de la investigación 16
1.7. Objetivos de la investigación 16
1.7.1. Objetivo general 16
1.7.2. Objetivos específicos 17
1.8. Hipótesis 17
1.8.1. Hipótesis general 17
1.8.2. Hipótesis específicas 17
II. MARCO TEÓRICO 18
2.1. La terminación anticipada en el proceso penal 18
2.1.1. El proceso de la terminación anticipada 24
2.1.2. Reglas de terminación anticipada 25
2.1.3. Principios de terminación anticipada 29
2.2. Celeridad procesal sistema procesal penal peruano 31
2.2.1. El Código de procedimientos penales de 1940 32
2.2.2. Se le resta importancia a la oralidad 33
2.2.3. La Inconstitucionalidad del proceso penal sumario 34
2.2.4. Mecanismo del proceso especial en nuestro Código Procesal 34
2.3. Celeridad procesal 35
2.3.1. Principio de legalidad 37
2.3.2. Carga procesal 39
2.3.3. El factor tiempo 40
2.4. Marco filosófico 50
2.4.1. El iusnaturalismo 50
2.4.2. El iuspositivismo 50
2.5. Definición de términos 52

III. MÉTODO 55
3.1. Tipo de investigación 55
3.2. Población y muestra. 57
3.3. Operacionalización de las variables 59
3.4. Instrumentos 61
3.5. Procedimientos 61
3.6. Análisis de datos 62
3.6.1. Análisis documental 62
3.6.2. Indagación 62
3.6.3. Tabulación de cuadros elaboración de gráficos 62
3.7. Consideraciones éticas 63
IV. RESULTADOS 64
4.1. Contrastación de hipótesis 70
4.1.1. Hipótesis general 70
4.1.2. Hipótesis especifica 1 71
4.1.3. hipótesis especifica 2 72
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 74
VI. CONCLUSIONES 77
VII. RECOMENDACIONES 79
VIII. REFERENCIAS 80
IX. ANEXOS 86

Índice de tablas

Tabla 1 29

Tabla 2 60

Tabla 3 64

Tabla 4 65

Tabla 5 67

Tabla 6 69

Tabla 7 71

Tabla 8 72

Tabla 9 72

Índice de figuras

Figura 1 65

Figura 2 66

Figura 3 68

Figura 4 70

Resumen

El presente estudio tuvo como **Objetivo**: determinar de qué manera la terminación anticipada influye con la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima norte, 2022. El **Método** es cuantitativo, con un diseño no experimental y un nivel explicativo-descriptivo, la técnica que se utilizó fue la encuesta y su instrumento el cuestionario, con una escala ordinal, la población estuvo conformado por jueces, asistentes judiciales y abogados en un total de 117 personas, quedando como muestra probabilística 90 personas. Los **Resultados** permitieron determinar que la terminación anticipada influye en la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima norte, 2022. En **Conclusión**, por falta de valoración objetiva de los fiscales no se hace efectiva la aplicación de esta institución jurídica, teniendo en cuenta que está debidamente regulada en la legislación penal, lo que influye en la celeridad procesal para determinados delitos que pueden ser tratados de manera oportuna y célere.

Palabras claves: Terminación anticipada, celeridad procesal, administración de justicia, corte superior.

Abstract

The objective of this study was to determine how early termination influences the administration of justice in the Superior Court of Justice in Lima Norte, 2022. The method is quantitative, with a non-experimental design and an explanatory-descriptive level, the technique used was the survey and its instrument the questionnaire, with an ordinal scale, the population was made up of judges, judicial assistants and lawyers in a total of 117 people, leaving as a probabilistic sample 90 people. The results allowed to determine that early termination influences the procedural speed in the administration of justice in the Superior Court of Justice Lima north, 2022. In conclusion, due to the lack of objective assessment by prosecutors, the application of this legal institution is not effective, considering that it is duly regulated in criminal legislation, which influences the procedural speed for certain crimes that can be dealt with in a timely and expeditious manner.

Keywords: early termination, procedural speed, administration of justice, superior court.

I. INTRODUCCIÓN

Las diversas y constantes innovaciones que se realizan en los dispositivos legales, sobre todo en materia penal, tienen como objetivo mejorar, reforzar y acelerar los procesos cuya naturaleza jurídica se ajuste a mecanismos de resoluciones especiales y, por tanto, específicos; es decir, aplicables a determinados casos. Teniendo en cuenta que cada proceso cuenta con sus respectivos plazos, muchas veces las investigaciones fiscales suelen solicitar la ampliación de los mismos al no terminar de recabar elementos probatorios durante sus diligencias, lo cual genera una dilación procesal que perjudica no sólo a los sujetos procesales, sino también al sistema judicial por la innecesaria sobrecarga procesal.

Tal y como se ha referido, esta dilación procesal también afecta a la administración de justicia, toda vez que se enfrenta, de manera directa e indirecta, a la acumulación de una excesiva carga procesal que imposibilita y en menor grado, dificulta, que el tratamiento de los casos se desarrolle y culmine de manera célere y con irrestricto respeto a los plazos establecidos por ley. Como consecuencia de ello, la afectación a la celeridad procesal perturba, obstruye y, en mayor medida, vulnera el derecho al debido proceso, el cual se constituye como un Derecho Fundamental inherente a todos los ciudadanos.

Con el propósito de evitar y enmendar este tipo de controversias, es que surgen alternativas que contribuyen con la celeridad procesal, la cual, además de afectada por las razones expuestas, es frecuentemente exigida por las partes, sobre todo, por tratarse de casos no complejos que bien pueden resolverse obviando ciertas etapas del proceso. En el caso de terminación anticipada, que es materia de estudio, es que se obvian la etapa intermedia y la de juzgamiento.

La práctica eficiente de esta figura jurídica; además de efectivizar y de dinamizar el proceso, permitirá que los ciudadanos recuperen la confianza y la seguridad por el aparato judicial que, actualmente, se caracteriza por mantener procesos engorrosos y tediosos que se prolongan sin justificación alguna, ya sea por la deficiente diligencia de los mecanismos procesales o su errada ejecución, configurándose en retraso o reinicio de las actuaciones judiciales.

Por esta razón se debe valorar la importancia que la debida aplicación de la terminación anticipada tiene para efectivizar la celeridad del proceso y la recuperación del prestigio de la justicia peruana y no se incurra en dilaciones innecesarias e indebidas que, en diversos grados, vulneran el derecho al debido proceso regulado en la legislación y que a la vez constituye un Derecho Fundamental.

Asimismo, una adecuada y oportuna capacitación a los operadores de justicia sobre las implicancias del debido proceso y en las instituciones jurídicas aplicables, para simplificar y efectivizar los procesos penales, es de vital importancia, para dinamizar y otorgarle presteza y pertinencia a nuestro sistema jurídico-procesal.

Para dar respuesta al presente estudio, se consideró distribuirlo de la siguiente manera: I parte, Introducción, que presenta el planteamiento, la descripción y la formulación del problema, los antecedentes, la justificación, las limitaciones, los objetivos y las hipótesis. Seguidamente la II parte, Marco Teórico, que contiene al marco conceptual. El apartado III: Método, contiene el tipo de investigación, la población y la muestra, la operacionalización de las variables, los instrumentos de recolección de datos, los procedimientos y sus respectivos análisis. En la IV parte se encuentran los resultados, en la V parte la discusión de los mismos; en el apartado

VI, las conclusiones y en la VII parte las recomendaciones; finalmente, en el apartado VIII, las referencias y en la IX parte los anexos respectivos.

1.1. Planteamiento del problema

Históricamente, a lo largo de los años, los Estados han llevado a cabo modificaciones en los sistemas de persecución penal, sustituyendo gradualmente el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio. Este cambio ha sido crucial para garantizar un mayor respeto a los derechos de los involucrados en el proceso judicial. Con este fin, los legisladores han implementado diversos mecanismos orientados a agilizar los procedimientos judiciales, entre los cuales destacan los discernimientos de consenso y oportunidad. Estos mecanismos son indispensables para lograr un adecuado funcionamiento de las instituciones jurídicas, especialmente en casos donde se busca la abreviación del proceso bajo ciertos supuestos determinados.

Actualmente, el principio más significativo del nuevo sistema procesal penal peruano es la brevedad, siendo parte importante del derecho al debido proceso, que debe llevarse a cabo sin dilaciones infundadas e involucra celeridad, rapidez, velocidad y prontitud. Por tanto, este principio es efectivo cuando se adelantan los procesos y/o se abrevian mediante la aplicación oportuna de mecanismos jurídicos destinados a ello y contenidos en la normativa penal.

Con arreglo al proceso común, la celeridad del proceso de espacios temporales muy breves; al respecto, se cuenta con una gran cantidad de herramientas legales vigentes que permiten evitar las diligencias engorrosas, como son la acusación directa, el proceso inmediato y de terminación anticipada.

La primera promueve un salto desde la sub-etapa de investigación preparatoria hacia la intermedia; por su parte, el proceso inmediato permite pasar directamente de la sub-etapa a la de juzgamiento; mientras que la terminación anticipada excluye la etapa del juzgamiento.

La fiscalía, legalmente, debe llevar adelante los procesos con carácter sumario, según lo establece el Nuevo Código Procesal Penal, (NCPP), ya que es quien da inicio al proceso a seguir respecto de las figuras señaladas en el párrafo anterior. Esta condición es inevitable, dado que el actual sistema procesal sindica al fiscal como el primer requirente de los servicios de justicia que, mediante sus presupuestos, solicita ante el Poder Judicial, con sus actos, se determinen las condiciones procedimentales.

El tema, la celeridad procesal, es tratado en cada caso, de manera muy particular. Cada proceso se manifiesta en un periodo de ocio procesal caracterizado por prolongados meses sin efectuar ninguna diligencia. Con esto, pues, se evidencia un tiempo perdido que pudo evitarse con el requerimiento del fiscal respecto a las alternativas señaladas.

En las sedes judiciales se dan también circunstancias problemáticas que dificulta un juicio sumario; algunas se inician de manera ineficaz e inoportuna, cuyas indagaciones son realizadas por el Ministerio Público.

Esto se constituye en la dilación del proceso, generando el acopio de una carga procesal que impide el tratamiento de casos de mayor relevancia y de potencial vulneración de bienes jurídicos, existiendo herramientas legales que pretenden enmarcarlo en una situación sumaria que, por otra parte, son eficientes en la consecución del objetivo de alcanzar justicia.

Por consiguiente, la fiscalía, en tanto responsable de investigar los delitos, tiene la obligación legal de garantizar que el acusado, al momento de acogerse a los requerimientos del fiscal, debe obtener beneficios legales que él mismo Código ofrece, en los casos en que se aplique esta figura legal de la terminación anticipada. Por tanto, debe asegurarse la sanción, la debida reparación de los daños causados al agraviado y requerir al juez un beneficio por haber admitido su culpabilidad.

Esta acción procesal, denominada terminación anticipada, propende el ahorro del tiempo usado por los miembros del Poder Judicial, para delitos leves y, además, menguar la carga procesal del sistema de justicia, que, por otra parte, considera prioritaria la austeridad en cuanto actividad procesal se refiere.

Este planteamiento, evidencia que una efectiva aplicación y conducción de la terminación anticipada, coadyuvará a conseguir que los procesos sean sumarios y se pueda cumplir con liberar la carga procesal, siguiendo el respeto al debido proceso, siendo un beneficio significativo tanto para los sujetos procesales cuanto por el criterio que propugna la tan necesaria economía procesal. También se hace imperiosa la necesidad de refrescar, ante la ciudadanía, el fortalecimiento institucional y la confianza en este poder del Estado.

1.2. Descripción del problema

Entendiendo como requisito fundamental de los procesos, lo sumario y su brevedad mediante la ejecución de determinadas instituciones jurídicas, resulta necesaria una efectiva y adecuada aplicación de estos mecanismos, pues contribuirán con la descarga procesal para determinados casos que bien pueden ser resueltos mediante la admisibilidad de la culpabilidad del procesado y al compromiso

de consumar la respectiva reparación civil en beneficio de la víctima, a fin de obtener como beneficio que la sanción no sea tan gravosa, de tal modo que, todas las partes lleguen a un consenso que permita avanzar hacia la accesibilidad de una mejor ejecución de los procesos con esta institución célere de nuestro nuevo código procesal penal.

De ahí la relevancia, para que esta institución sea aplicada adecuada y oportunamente, en el proceso y, donde el acusado admita su culpabilidad; es decir, los hechos más la tipificación; pero esta acción varía nominalmente durante el desenvolvimiento de las diligencias. Por ello decimos que, si es presentada antes de la acusación fiscal, se reconocerá como “terminación anticipada”; pero si la conformidad se da en el juzgamiento, será reconocida como “conclusión anticipada”.

Es importante efectivizar la celeridad en los procesos, estando representada por normas que impiden la demora de los plazos y eliminan gestiones excesivas y onerosas, motivando así la perentoriedad de los plazos legales o judiciales, pudiendo lograrse mediante la terminación anticipada, sobre todo si se tiene en cuenta la ingente cantidad de casos que se encuentran estancados y sin vías de solución, generándose una sobrecarga procesal que obstruye el correcto y eficiente desempeño que debe llevarse a cabo con sujeción a ley.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la terminación anticipada influye en la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera las reglas de terminación anticipada influyen con el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022?

¿De qué manera los principios de terminación anticipada influyen con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Moran (2020) en su tesis titulada: *"La celeridad procesal y el respeto a la verdad del matrimonio en los procesos canónicos de nulidad"*, establece que el periodo para la nulidad es uno de esos "lugares comunes" referidos a la diligencia de tribunales canónigos. Esta investigación realizó un análisis a este problema bajo criterios científicos, donde la nulidad se lleva a cabo desde el enfoque de la veracidad. Es por ello que se tiene un manifiesto interés en el correcto desarrollo de estos procesos.

Además de su agilidad, evita retrasos que perturban y perjudican a los involucrados del proceso. Y con ello, bajo el respeto irrestricto del debido proceso y teniendo en cuenta la jurisprudencia normativa que nos señala el camino sobre el cuidado a la no vulneración de los Derechos Fundamentales.

Al respecto, se tiene que la celeridad constituye el "principio pastoral del proceso", un gran desafío que enfrenta la autoridad de justicia eclesiástica, debiendo ser un juicio del ejercicio forense canónico. Este argumento tiene por objeto al proceso de nulidad, el cual versa sobre una entidad declarar la veracidad del vínculo conyugal

que conmueve a litigantes y a la comunidad religiosa interesada en que estas causas se resuelvan *quam primum* y *salva iustitia*.

Benavides (2017) en la tesis titulada *"La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador"*, refiere que distintos elementos han friccionado con la correcta administración de justicia, lo que ha llevado a ineludibles reformas con miras a fortalecer el sistema de justicia.

En ese marco, el Estado no ha cejado en su deber de imposición de castigos a los responsables de omisiones o de actos ilegales, estableciendo mecanismos eficientes, a fin de que los operadores jurídicos propendan a la eficiencia en la reducción de la aplicación severa de la ley procesal. Se logra entonces así la recuperación de la confianza de la ciudadanía, por sus instituciones que tiene el deber constitucional de salvaguardar y/o proteger sus Derechos Fundamentales.

Por consiguiente, actualmente se examinan potenciales alternativos para juzgar los comportamientos que se presumen como delictivos: mecanismos procesales simplificados y opcionales respecto al común, juicios céleres y la conciliación penal. En este contexto es que emerge la oportunidad como viable opción, sobre todo en el entendido de que debe aplicarse —únicamente— respecto de específicos tipos penales de causales expresamente determinadas por ley para evitar innecesarios enjuiciamientos y rebosamiento del sistema jurídico penal.

Para que así sea, resulta fundamental que el fiscal obre objetivamente y cuando se amerite, le invoque al tribunal su aplicación, alcanzando así la extinción del ejercicio accionado y el archivo anticipado de esta causa.

Illera (2018) en la tesis titulada *"Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia"*, refiere que la gente ha tenido que aprender a cohabitar con el problema y reconocer distintas formas para afrontarlo, tratarlo y solucionarlo. Las formas de solucionar controversias han sido heterocompositivas, siendo la administración de justicia colombiana materializada mediante la vía judicial.

Por consiguiente, se remedió la saturación de las sedes judiciales para robustecer el paso a la justicia, dando solución a la lentitud y a los costos. Para cumplir este fin, no sólo es preciso dar solución a un problema por la vía formal y definitiva del juez; sino que se debe hallar la manera de repotenciar la posibilidad para que los verdaderamente interesados solucionen el conflicto directamente por inmediación de un tercero. Así se obtiene que las partes puedan establecer acuerdos perennes salvaguardando las relaciones existentes entre las mismas.

Gómez (2018) en su investigación denominada, *"La Aplicación de la Prisión Preventiva a la luz de los Derechos Humanos".* Hizo suya la demostración de que esta figura legal es atentatoria contra los derechos básicos, en México. Cuya metodología fue el método documental, para posteriormente concluir que este recurso, se traduce, efectivamente, métodos de solución rápida, que contribuyen a la culminación de todo proceso, ya que con estas herramientas legales cuyo uso válidamente, permitirán arribar a un acuerdo entre las partes, por supuesto estando apegadas a los Derechos Humanos, con esto se agilizan los procesos y el procedimiento abreviado.

Jurídicamente, son los procesos correspondientes que se realizan en el caso de la terminación anticipada ante hechos de esta índole con el fin conciso de agilizar y resolver los procedimientos observados.

Bonilla (2020) en su investigación titulada, *Procedimiento Abreviado*: *Resistencias y Tensiones en el Acceso a La Justicia Penal en México*. Tuvo por objetivo general, establecer cuáles fueron los elementos que problematizan la aplicación del procedimiento abreviado, dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, analizando el papel de los sujetos procesales para que este sea un procedimiento exitoso. El cual la metodología fue, descriptiva documental, en donde se puede concluir que conforme con el procedimiento abreviado alemán, se cuentan con dos métodos para que se concrete una terminación anticipada, primero está el proceso por orden penal, que está orientado a los delitos con menor gravedad en la sociedad, los cuales cuentan con penas de sanciones pecuniarias, o que no excedan un año de prisión efectiva; y segundo el proceso acelerado, en la cual no será necesaria la acusación de forma escrita, por lo que se formula oralmente y su contenido es agregado en el acta de audiencia.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Caballero (2019) en su tesis titulada *"El proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descarga procesal"*, tuvo como objetivo determinar si esta figura jurídica, durante la etapa intermedia, contribuye significativamente con la celeridad del proceso y la descarga procesal. Se empleó como muestra a 58 especialistas trabajadores de los juzgados penales en la Corte Superior de Justicia de Huaura y se obtuvieron los resultados mediante un cuestionario debidamente validado por expertos. La metodología fue descriptiva, no experimental, correlacional.

Finalmente, se pudo concluir que los elementos de celeridad procesal son herramientas eficaces del Nuevo Código Procesal Penal, porque logran que el

proceso sea más rápido y cumplido con las garantías y principios, pues inspiran un sistema acusatorio que a la vez es garantista.

Su aplicación dio buenos resultados, reflejándose en la disminución de cargas procesales y demostrando que es posible confiar en este nuevo sistema penal. La efectiva diligencia de la celeridad es una adecuada opción para el buen ejercicio del proceso, haciéndose forzosa la capacitación y actualización frecuente de los respectivos especialistas.

Ramírez (2019) en su tesis *"Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal"*, tuvo por objetivo comprobar el influjo que tiene la conclusión anticipada respecto a la abreviación y descargas procesales. Se empleó una población cuya muestra estuvo conformada por 58 especialistas, asistentes y magistrados de los juzgados penales del Callao, la obtención de los resultados fue mediante la revisión de documentos y una encuesta con los instrumentos: fichas de registro documentario y cuestionario validado debidamente por expertos.

La conclusión anticipada es comprimir el proceso en razón del principio de economía procesal. Inspirado en este mecanismo especial que consiste en el pacto entre el inculpado y la fiscalía. En principio, para buscar reducir la abultada carga procesal y, en segundo plano, para conseguir que, en un plazo corto, sumario, se pueda resolver la controversia jurídica. Además de brindar determinados beneficios, al imputado que se reconozca culpable, renunciando a su presunción de inocencia.

De la Cruz (2021) en la tesis *"La terminación anticipada del proceso y la afectación del derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima norte, 2020"*; en este enunciado, vemos que se bifurca en dos líneas claramente

establecidas. Que buscaron el proceso sumario. En la primera línea de esta bifurcación legal, tenemos que el agraviado participa activamente del acuerdo de resarcimiento reparatorio; ello, dentro del marco de la figura legal de terminación anticipada; en tanto tenemos que, en la segunda línea, la de no autoincriminación, se buscó la concordancia entre los sujetos procesales y el control de la aplicabilidad de las normas establecidas en casos específicos.

Se trató de una investigación básica, descriptiva correlacional, no experimental y de método hipotético deductivo. La población fue de ciento veinte administradores de justicia, siendo la muestra de noventa y dos, respectivamente, empleándose la encuesta y dos cuestionarios de veintiocho preguntas por cada variable de estudio. Los resultados de la contrastación de la hipótesis general fueron: que existe una estrecha relación entre la terminación anticipada y el derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima norte, 2020, a un nivel de significancia bilateral de 0.000.

Ochantoma (2019) en la tesis *"Principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación en el sistema acusatorio penal peruano"*, tuvo por objeto esclarecer cuán importante y trascendental son los procesos sumarios, a fin de que los ciudadanos encuentren prontamente justicia.

Para los objetivos específicos, se estudiaron los corolarios de la innovación procesal penal en referencia al principio de celeridad conociéndose el tiempo promedio para dar solución a problemas penales. Se observó así, una mejora significativa en la administración de justicia, dado que actualmente se llegan a solucionar conflictos en aproximadamente un 75%, cuyos plazos han bajado esencialmente.

Se llegó a concluir que la innovación procesal es eficaz, para solucionar conflictos, sobre todo con estos mecanismos alternativos. Se evidencia que la justicia peruana mantiene una crisis constante, superando ochenta años de retraso y sin una eficaz aplicación del principio de celeridad; como prueba de ello, del 100% de expedientes incorporados al sistema, solamente fueron atendidos 32.9%, lo que equivale a que de cada 10 sólo 3 expedientes alcanzaban respuesta, haciéndose urgente una reforma.

Quispe (2018) en su tesis *"La problemática de la aplicación de proceso de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal*", arribó a la conclusión de que muchos procesos bajo la aplicabilidad de las leyes que contiene el Código Procesal Penal 2004, como lo es la terminación anticipada, se determinó que la ineficiencia con relación a la celeridad del proceso, es lo que ocasiona incertidumbre en si será favorable o no la pretensión, ya que la mayoría de veces se busca reparar el daño, pero aguardar hasta que ello ocurra, significa esperar un tiempo muy prolongado, y cuando finalmente culmina, nada es recuperado, ni indemnizado; dejando un sinsabor de injusticia y de ineficacia en el sistema de justicia peruano; realidad que debiera de cambiar pronta y urgentemente.

Por tales motivos, aseveramos que nuestro país no escapa a los embates de las malas gestiones y de la dación de leyes erróneas por parte de nuestros legisladores que no atacan directa ni frontalmente esta falencia en nuestro ordenamiento jurídico, ocasionando que no haya una solución a los múltiples casos que permanecen en los juzgados esperando una pronta solución y/o desenlace de sus causas.

1.5. Justificación

La justificación del presente estudio investigativo reside en poder realizar aportes científicos a la entidad jurídica, en función al apremio por encauzar explícitamente la concientización de los administradores de equidad y proponer como posibles soluciones la aplicación de la terminación anticipada como una herramienta muy útil para la administración de justicia en la corte superior de justicia. Y con ello, no solo ajustarse en el carácter austero de la institución, sino que, tratándose de casos leves, hallar pronta justicia para las víctimas.

1.5.1. Justificación práctica

El resultado obtenido en esta investigación será un aporte, para el sistema legal, donde se busca una justicia vertiginosa y eficaz desde la perspectiva de la forma acusatoria; la terminación anticipada cumple con simplificar las etapas del proceso ordinario, caracterizándose por el consenso entre la fiscalía y el imputado, constituyendo la negociación penal con la prioridad de concluir la causa durante la investigación preparatoria. Llegando a un pacto consensuado sobre los cargos, la sanción y el valor de la respectiva reparación civil.

Se busca dar luces o posibles soluciones en el tema de la terminación anticipada y normalizar los temas administrativos que hacen lento este tipo de proceso para el beneficio de ambas partes.

1.5.2. Justificación teórica

Se justifica teóricamente, porque se acoplan los conceptos y se analizan las variables consideradas en la investigación, con el objetivo principal de dar a conocer,

más acerca de las dificultades existentes que no permiten el desempeño óptimo de la terminación anticipada como vía de aceleración de los procesos judiciales y que repercuten negativamente en la imagen del sistema judicial, pese a que nuestro nuevo código sí permite agilizar los procesos, a fin, precisamente de poner a disposición de la parte agraviada y del culpable, mecanismos legales, para una pronta solución al conflicto.

Por eso se hace importante todo el aporte que procura el estudio básicamente para visualizar que existen mecanismos alternativos los cuales permiten al personal judicial fiscalizador cuando solicitan sus servicios administrativos en materia de justicia. Por consiguiente, la investigación manifiesta fundamentos teóricos que sobrellevan a solucionar la problemática trazada, desde el aspecto legal, jurisprudencial y doctrinario.

Ahondando en el tema, se pudo observar la celeridad del proceso, considerando que está debidamente representada por directrices que frenan la extensión de plazos innecesarios y la eliminación de gestiones procesales redundantes y costosas, motivando así la precipitación de estos plazos que pueden lograrse mediante la adecuada gestión de la terminación anticipada, formando parte de las dificultades estructurales que afronta el sistema legal, constituyéndose en un problema. En tal sentido, este estudio es un importante aporte sobre las diferentes teorías y posiciones doctrinarias sobre la figura de terminación anticipada como promotora de celeridad procesal.

A su vez, puede convertirse en una fuente de consulta, para los futuros profesionales del derecho, especialmente los que desempeñen una función oficial en el régimen de justicia.

1.5.3. Justificación metodológica

Para desarrollar el estudio, se considera la situación problemática sobre la terminación anticipada como celeridad procesal, para lo cual se ha diseñado, construido y validado los instrumentos de recolección de datos que servirán para medir las variables y, además, puede servir para proponer soluciones en futuras investigaciones, consiguiendo establecer mecanismos efectivos para solucionar la problemática planteada.

1.6. Limitaciones de la investigación

Sobre este asunto, cabe señalar que, se presentaron en algunos momentos de relativa trascendencia, siendo la escasa información bibliográfica relacionada con investigaciones precedentes internacionales y los pocos datos estadísticos sobre esta problemática centrada en causas donde se aplica esta figura jurídica, pese a las deficiencias encontradas y el escaso tiempo, el interés del investigador ha conllevado a superar estas limitaciones.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la terminación anticipada influye en la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer de qué manera las reglas de terminación anticipada influyen en el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima norte 2022.

Establecer de qué manera los principios de terminación anticipada influyen con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La terminación anticipada influye significativamente con la celeridad procesal en la administración de la justicia en la Corte Superior de Justicia Lima norte, 2022.

1.8.2. Hipótesis específicas

Las reglas de terminación anticipada influyen significativamente con el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

Los principios de terminación anticipada influyen significativamente con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. La terminación anticipada en el proceso penal

Es una institución que parte, en principio, de una concordancia entre los sujetos procesales y en el marco de las disposiciones legales de nuestro Nuevo Código procesal Penal. Es un recurso salomónico que permite la solución práctica y breve de las controversias y qué, de manera efectiva, libera la carga procesal. En su matriz, encierra la admisibilidad de la culpa del imputado, los atenuantes punitivos y la cifra económica de resarcimiento reparatorio.

Para Sánchez (2008) la terminación anticipada se circunscribe a un proceso particular y específico, con una normativa auténtica, que, al ser aplicada correctamente, nos proporciona una solución efectiva al conflicto. Siguiendo ese esquema, se tiene que evitar interpretaciones que afecten el texto del art. 468 del código y que propendan a su cuestionamiento.

Sin embargo, aunque el tema puede abrir el campo para un debate jurídico alturado; a la luz de la coyuntura, corresponde hacer que los procesos sean breves, efectivos y no por ello injustos. Pues, de ello depende la confiabilidad en nuestro sistema de justicia.

Esta figura legal establecida en el art. 468 del Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado] (25 de mayo de 2023), tiene en su esencia, el acuerdo expreso de los sujetos procesales. También es necesario que el imputado renuncie a su presunción de inocencia, que esté de acuerdo con la imposición de la sanción y de la cifra económica, para reparar el daño causado.

Para su concreción, debe, con antelación, de existir la acusación fiscal y tras el consenso entre los sujetos procesales, se excluyan todas las fases anteriores del proceso penal.

Sin embargo, la terminación anticipada se invoca también como proceso inmediato, siempre que el acusado sea intervenido en flagrancia delictiva.

Según Reyna (2007) el modelo del Código Procesal Penal predice varias instituciones procesales, para obtener una rápida y efectiva respuesta a la controversia penal por la consumación de un delito; para Taboada (2015) estas instituciones se clasifican en:

-Acusación directa y proceso inmediato; a decisión del Ministerio Público.

-Acuerdo reparatorio y principio de oportunidad; por el inculpado y la víctima.

-Terminación anticipada, conclusión anticipada y colaboración eficaz; por convenio entre la fiscalía y el imputado.

Para Rodríguez (2019) la terminación anticipada es el procedimiento abreviado, regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta herramienta legal permite prescindir de la exposición de medios probatorios y así, reducir el agobio procesal y enmarcarse dentro de una política de austeridad del sistema judicial.

Se tiene también a Silva (2017) que llama a esta herramienta procesal como terminación anormal, basada en la paralización del proceso, antes de continuar con las demás etapas. El término anticipado, en un juicio, es un derecho en el que los sujetos procesales solicitan mutuamente o por separado, la aplicación de esta figura

legal en acuerdo con el fiscal. El autor apunta dos dimensiones: primero, a la acción, pretensión y demanda, y la segunda, al interés por el proceso y la conformidad extraprocesal de la pretensión.

Ajustada a lograr una justicia vertiginosa y eficaz desde la perspectiva del procedimiento acusatorio; tiene por finalidad paralizar las fases del proceso ordinario a partir del acuerdo entre todos los sujetos procesales; lo que, en términos generales, constituye la negociación en el ordenamiento penal con la prioridad de concluir la causa durante la investigación preparatoria.

Para Peña (1998) la terminación anticipada da lugar al imputado y a la fiscalía a consumar anticipadamente el conflicto, llegando a un consenso respecto a los cargos, sanción y cuantía de una reparación civil. Esta figura legal comprende una de las formas más eficientes de simplificación procesal. Es una institución que propende el acuerdo entre todos los sujetos procesales, antes del momento de la investigación preparatoria, al amparo del NCPP, aplicando los instrumentos legales pertinentes, como un hallazgo a la solución de una controversia. (Robles, 2012)

Lo esencial de esta etapa radica en la conclusión del proceso y la finalización de los actuados alrededor de ilícito penal, objeto de investigación. Visibilizando de este modo, que el sistema de justicia debiera ocuparse de casos realmente gravosos y transcendentales que pongan en riesgo a toda la sociedad o al sistema mismo de justicia.

Y allí, sí, el proceso debiera desarrollarse o desenvolverse con toda naturalidad, aplicando la normatividad vigente, desarrollándose todas las etapas procesales.

La terminación anticipada, tanto para el acusado como para su defensa legal, resulta ser muy útil, ya que su aplicabilidad permite una solución pronta al conflicto y a la conclusión del proceso. Por ejemplo, permite que el procesado se acoja a la figura de la confesión sincera y obtención de la reducción de la sanción punible hasta una sexta parte, (*derecho prémial*) o una tercera parte. Efectuando, así, la forma más rápida de compensar el daño hacia la víctima en menor tiempo como forma eficaz por el daño ocasionado, en el cual se identifica que se acorta el tiempo de espera, para el cumplimiento de las reparaciones de los daños causados.

Así tenemos que, esta institución, apunta en la posibilidad de una conclusión del proceso penal mediante una negociación en relación de la defensa legal y del fiscal. Dado que la aplicación de esta práctica ha contribuido a desaparecer la controversia de los tribunales.

El principio que lo rige es el arribo a un acuerdo respectivo entre los sujetos procesales; en cuyo caso lo que se busca es la practicidad del proceso y la rapidez de su conclusión.

Para Peña (1998) este proceso se inicia cuando el imputado y el persecutor de la justicia, convienen en la conclusión de forma anticipada del conflicto, a partir de los acuerdos consensuados, como son los cargos, la sanción y el pago pecuniario.

La raíz de este recurso legal es la renuncia a la presunción de inocencia del inculpado respecto al ilícito penal cometido, el acuerdo sobre la levedad de la sanción punitiva y la cifra económica como resarcimiento del daño causado.

Del cual se consideran los procedimientos especiales y se regirán bajo sus propias normas, acorde al principio de legalidad, teniendo su sustento de que el

proceso sea más rápido y eficaz, evitando un proceso innecesario, obteniendo beneficios mediante el consenso o el acuerdo. La terminación anticipada está definida como una institución consensual, pues permite que el conflicto jurídico-penal se concluya en un lapso mínimo. (Robles, 2012)

Se constituye en un mecanismo de reducción procesal que puede darse incluso antes de que concluya la investigación preparatoria, obviándose las demás etapas. (Taboada, 2015)

En este sentido, el valor del fiscal es imperativo, ya que coadyuva a la consumación del proceso. Esta alternativa, además de acelerar el proceso, también beneficia al imputado que, al llegar a acogerse, se le reducirá la pena hasta por un aproximado de la sexta parte del total de la referida pena.

A este sistema, la doctrina la denomina como ejecución del "derecho *prémial*", en referencia al beneficio "premio" que recibe el imputado; asimismo, este proceso busca que la víctima sea resarcida por el daño sufrido a la brevedad posible.

El deficiente empleo de este mecanismo jurídico de negociación, también puede servir para tratar severamente a quien, aunque inocente, se declara culpable con la intención de abandonar la prisión o eludir el peligro de una sanción; pero también puede tratarse con condescendencia a alguien responsable que se aprovecha de la admisión de cargos para obtener una pena menor. La psicología del juego de negociación conlleva que el más poderoso imponga sus intereses al otro, pudiendo el proceso convertirse en una regulación de conflictos regido por los criterios de poder y no por los criterios jurídicos.

Tal y como se expuso, la terminación anticipada está consignada en el Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado] (25 de mayo de 2023) que en su libro quinto y sección V, norma a este proceso especial específicamente en los artículos 468 al 471, el cual puede ser tramitado a partir del inicio de la sub-etapa (Investigación Preparatoria Formalizada) hasta antes del requerimiento de acusación por parte de la fiscalía, pues dada ya la acusación, el imputado ya no tiene oportunidad para acogerse a esta institución jurídica que impide la culminación del proceso en la etapa intermedia.

Las fases para su invocación son:

- Formalización de la investigación preparatoria.

- Solicitud de terminación anticipada.

- Audiencia de terminación anticipada (luego de 5 días)

- Control de legalidad del acuerdo.

- Se dicta la sentencia anticipada (luego de 48 horas)

Es necesario saber que, para obtener la reducción de la pena, esta no procederá cuando el imputado esté incurso en los siguientes delitos: i) ser integrante de una organización criminal, estar vinculado o actúe por encargo de ella; ii) por el delito de feminicidio previsto en el artículo 108-B del Código Penal; o iii) cualquier delito contra la dignidad humana y los capítulos IX, X y XI del título IV del libro segundo del Código Penal. (Código Penal peruano [actualizado], 25 de mayo de 2023)

2.1.1. El proceso de la terminación anticipada

No vamos a reparar en el estudio del artículo 468° del Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado] (25 de mayo de 2023); pero, en resumidas cuentas, alertaremos que esta figura no es ocurrencia fortuita de los legisladores, sino que atiende a las necesidades legítimas de los ciudadanos que urgen la participación de juicios céleres, efectivos y que propendan a la utilidad de los procesos, desestresando la carga procesal de nuestro sistema de justicia.

Como hemos visto, el derecho penal y, más aun, el procesal penal, ha evolucionado, como la sociedad misma. Es decir; siendo el Código Penal, intrínseco y extrínseco al derecho positivo, y, por tanto, social o ciudadano, se ha desarrollado y transformado con la sociedad. Por lo tanto, las leyes constantemente se están nutriendo de los requerimientos y urgencias de la ciudadanía a la vez que se alimentan de la doctrina jurisprudencial del derecho internacional.

La terminación anticipada, es básicamente un consenso entre la imputada y el Ministerio Público, con el consecuente resultado de que la procesada obtenga reducción de pena u otros beneficios, siempre y cuando se dé la aceptación de los cargos, finalizando con gran practicidad el proceso penal. Esta simplificación procesal es determinante, no solo en encontrar la culpabilidad del que cometió el delito, sino, para descongestionar la carga procesal.

Villanueva, apunta que esta institución funciona cuando el acusado y el fiscal se ponen de acuerdo, para finiquitar la controversia; teniendo un acuerdo entre ambas partes que señale la admisibilidad de la culpa, el carácter punitivo y la cifra económica reparatoria. (Villanueva, 2013)

Esta institución, habilita a que el representante del Ministerio Público concuerde con los culpables y sus respectivas defensas legales, el nivel de la sanción punitiva, la cifra económica reparatoria y otros mecanismos legales a fin de que el proceso mismo sucumba antes de llegar a la etapa de juzgamiento. De tal modo, esta institución permeabiliza la posibilidad de que finiquite el proceso en la fase intermedia. Así, todos los sujetos procesales quedan satisfechos o con esta figura, se procura ello; y así acaba la controversia penal de manera efectiva y célere. (Delgado, 2021)

2.1.2. Reglas de terminación anticipada

Según el Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado] (25 de mayo de 2023). En el art. 468 se nombran las reglas de aplicación que son:

A. Iniciativa del fiscal o del imputado. El proceso se origina con el requerimiento que realiza el fiscal que tiene a su cargo el caso al imputado o viceversa. Ambos convienen en las condiciones del nivel de la sanción punitiva y la respectiva cifra resarcitoria del daño. Todo lo cual se declarará ante un juez y se consignará en el acta respectiva. Que, finalmente, se traducirá mediante una resolución.

B. Solicitud conjunta y Acuerdo provisional. El fiscal, el inculpado —y su abogado—, pueden presentar, en forma conjunta, un borrador de declaración previa ante el juez; acogiéndose, –el inculpado–, a la terminación anticipada, sin descartar que también pueda participar en este, la víctima.

El documento debe contener la anuencia de todas las partes, con respecto a arribar a una solución mancomunada en donde el acusado reciba el beneficio de no

recibir una sanción severa y la víctima el respectivo medio económico reparatorio por el daño causado.

Para tal fin, puede darse una tertulia que no revista de mayor carácter solemne y, en ella, se pueda tratar, previo a la audiencia, de qué manera hacer que el proceso fluya de manera sumaria. Ello permitirá que el día de la audiencia se pueda arribar a un acuerdo entre las partes de manera más eficiente.

Cabe agregar que, para la continuidad del trámite, se requiere que no haya oposición de la fiscalía o del acusado, según sea el caso; tanto el imputado como el fiscal que solicitó este mecanismo no debe haber ningún inconveniente, para arribar a la negociación. En caso contrario, con esta negativa, se estará demostrando que no hay intención de acogerse al proceso especial y se continuará en la vía común.

C. Conocimiento de las partes. Es responsabilidad del juez poner en conocimiento de ambas partes todo lo relacionado al requerimiento efectuado por cinco días. El magistrado realizará la calificación correspondiente y, de considerar que la calificación del hecho punible y la pena a imponerse son razonables, además que obran juicios de convicción suficientes, fijará una fecha oportuna para celebrar la respectiva audiencia y dispondrá mediante una sentencia, que hubo mutuo acuerdo entre las partes.

D. Control de legalidad. Consiste en 3 ámbitos diferentes:

- Tipicidad o calificación jurídico-penal, referente al hecho objeto de la causa y de las situaciones circundantes.

- Legalidad de la pena y su relación con las cuantificaciones (mínimas y máximas), que emanan del tipo legal que se haya aplicado, y las situaciones modificativas de responsabilidad denominada “pena básica”.

- Pedido de la actividad indiciaria, que implica la conclusión de las diligencias respectivas, teniendo suficiente base de: i) que los hechos imputados y su relación directa con el inculpado; y ii) que estén presentes los supuestos de punibilidad y la respectiva persecución.

E. Audiencia de terminación anticipada. Esta se instalará con la imperativa concurrencia del fiscal e imputado, quienes serán debidamente identificados, siendo opcional que los otros sujetos procesales estén presentes. El fiscal expone los cargos; seguidamente, el juez explica la trascendencia y resultados del acuerdo e insta a ambas partes, para que arriben a un pacto.

Es necesario señalar que el juez no es una simple mesa de partes o un veedor impávido de lo que ocurre en su sala; éste, si así lo considera, puede no aprobar el acuerdo: i) cuando no se evidencien los suficientes y necesarios elementos que generen convicción respecto a los cargos; ii) que la pena que se pretende acordar guarde desproporción respecto a su pretensión; o iii) cuando por cualquier medio, directo e indirecto, se intente beneficiar al inculpado mediante una irregular calificación o pena.

En caso se quebrante la conformidad o no se apruebe el acuerdo, esto causará efectos procesales sobre la defensa. La admisión de los cargos del imputado es considerada como inexistente, no pudiendo ser usada de manera contraria para el

proceso originario. A la fiscalía no puede obligársele a preservar lo ofrecido, pudiendo requerir una pena mayor posteriormente.

F. Sentencia anticipada. Es el proceso que admite la culminación anticipada del mismo, prevaleciendo el principio de consenso y logrando que el inculpado sea favorecido mediante la reducción de su pena, siempre que reconozca y acepte su responsabilidad penal.

De este modo, se declarará en el acta respectiva que, luego de superar el control de legalidad de este acuerdo, se contabilizan cuarenta y ocho horas, para que se expida la sentencia anticipada.

G. Reducción de la pena. A todo imputado sujeto a confesión sincera en referencia de los hechos atribuidos y que, seguidamente, decida admitir los cargos, la pena y la respectiva reparación civil, se le aplicará el artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado] (25 de mayo de 2023) respecto a la acumulación de los descuentos (1/3 y 1/6), orden justificado a que lo primero en producirse es la admisión de los cargos atribuidos y valorar si acepta comprometerse con la pena además de la respectiva reparación civil.

A manera de ejemplo y, teniendo como referencia al simulador de pena (herramienta tecnológica diseñada por el Ministerio Público, la cual es accesible desde su portal web), exponemos lo referido en el art. 471 del NCPP, para el supuesto de una pena de 25 años.

Tabla 1

Cálculo de reducción de la pena

A: Pena inicial **25 años**		
B: Pena actual (meses)	**C**: Reducción de 1/3 de **B** por confesión sincera (meses)	**D**: Subtotal (**B**-**C**): Pena concreta (meses)
300	100	200
E: Reducción de 1/6 de **D** por terminación anticipada (meses)	**F**: Subtotal (**D**-**E**) reducido (meses)	**G**: Conversión de subtotal **F** (años)
33.333	166.667	13.889
Acuerdo de pena final con ambos beneficios (art. 471 del NCPP)		
13 años	**10 meses**	**20 días**

Fuente: Elaboración propia del autor (2021)

2.1.3. Principios de terminación anticipada

Para Sánchez (2012), se constituyen los siguientes:

A. Principio de iniciativa de parte. Todo proceso es promovido sólo de parte e invocará interés y legalidad para obrar. Los participantes en el proceso ajustan su comportamiento a la obligación de que su testimonio sea sincero y honesto, debiendo, el juez, reprimir y condenar cualquier comportamiento ilícito o dilatorio.

B. El principio de oportunidad. Consiste en el requerimiento político-criminal, para impedir incidencias en el exceso de la carga procesal y del hacinamiento carcelario; su aplicación permite evitar procesos y sanciones con retraso e infundados. Esta mecánica también se aplica para el mecanismo jurídico de terminación anticipada.

C. Principio de legalidad. Una vez se oficializa la gestión penal, se emplaza la concurrencia del órgano jurisdiccional competente para obtener el pertinente fallo

judicial. Todo proceso, debidamente normado, se ampara en este principio; a tal punto que está sujeto a lo que las leyes determinen.

D. Principio de consenso. Consiste en posibilitar una negociación entre acusación y defensa, evitando que se lleve a cabo la etapa intermedia y el juicio oral y se expresa por técnicas convenidas entre acusador y acusado, ya sea de auto incriminación del primero o de colaboración de este último. Este principio implica que ambas partes acuerden sobre la forma procedimental del asunto penal.

E. Principio de economía procesal. Alude a la exigencia, para que el proceso consiga dar una solución justa y pacífica a los conflictos con el menor esfuerzo posible en tiempo, trabajo y economía. A esta finalidad económica deben sujetarse la regulación de los procesos y el desempeño de los jueces y tribunales.

Si para determinada necesidad procesal es posible aplicar diversas opciones igualmente legítimas, se elige la más expedita y célere, y desde luego, la más económica. En nuestro ordenamiento procesal son muchas las instituciones que se basan en este principio, como la reconvención, que resuelve en un solo proceso, las pretensiones de las partes, la acumulación de acciones o la facultad del juez de rechazar pruebas inútiles.

F. Principio de presunción de inocencia. Además de ser un principio procesal, es un derecho constitucional que garantiza que ningún ciudadano sea condenado sin la previa actuación mínima de diligencias probatorias, a través de medios probatorios adecuados, con excepción de la “prueba prohibida” declarada expresamente.

G. Principio de defensa. Todos estos procesos penales abreviados se amparan en el principio de indisponibilidad del derecho de defensa, o en todo caso, en la facultad de renunciar a éste. El ejercicio de este derecho posee las garantías que la Constitución, las demás leyes sustantivas y la normativa procesal le confieren al sindicado.

2.2. Celeridad procesal sistema procesal penal peruano

Una de las bases prioritarias en el nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal. Con esto evitamos que el sistema de justicia entre en un franco proceso de dilaciones ilegales, afectando seriamente los Derechos Fundamentales de los ciudadanos; los cuales deben ser garantizados.

Así, el ordenamiento jurídico, contempla un necesario equilibrio entre la celeridad procesal, cuyo tiempo razonable permite que la justicia sea justa y en el tiempo debido. Y entre un tiempo ponderado, para que el derecho a la defensa no se vea vulnerado. (Villavicencio, 2010)

En el NCPP, la rapidez de los procesos es una de sus características; pues en ella se destacan los plazos inmediatos en la diversa casuística de aplicación normada. Así, también, en este cuerpo jurídico, tenemos la terminación anticipada y la acusación directa en los procesos particulares.

En cuanto a la acusación directa, luego prosigue las distintas fases de la investigación, para concluir con la resolución del juez, en un tiempo perentorio de 30 días. En cambio, en el supuesto de la terminación anticipada, quedan excluidas la fase intermedia y la etapa de juzgamiento. (Villavicencio, 2010)

La terminación anticipada del proceso, es una herramienta orientada a simplificar los procesos, disminuyendo la carga procesal y que está previsiblemente normado en el NCPP - 2004. No obstante, la aplicabilidad de esta herramienta legal es de larga data, ya que se ha empleado con antelación en una diversidad de casos ligados a delitos aduaneros y de lavado de activos.

Para Robles (2012) la figura legal de la terminación anticipada, busca dar solución al estrés procesal que enfrenta el sistema de justicia peruano y, citando el marco internacional, a directrices establecidas en las reformas jurídicas que, desde finales del siglo pasado, tienen un correlato en diversos países de Latinoamérica.

2.2.1. El Código de procedimientos penales de 1940

El Código de Procedimientos Penales de 1940, abonó en la oposición del Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, que a su vez se distinguía del Código de Enjuiciamiento Penal de 1863, con un aparente influjo de la doctrina francesa.

En este cuerpo jurídico encontramos lo innovador, para esa época. Un sistema mixto, que comenzó a brindar algunas incipientes garantías, para el acusado; y las fases conexas como son la de instrucción y la preparatoria, para juicio oral. (Villavicencio, 2010)

De tal modo que, este Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, fue duramente criticado por cuanto adolecía de una eficiente aplicación y los ciudadanos no veían concretado su anhelo de justicia.

Por ello, el Estado reformó el Código Procesal Penal con el fin procurar eficacia y que satisfaga la sed de justicia de una sociedad en el marco del Estado de derecho, así como aligerar el peso de la carga procesal del sistema de justicia del Perú.

Con la Ley N,º 9024, promulgada en 1939, el Código de Procedimientos Penales quedó expedito y entró en vigor en 1940.

Según Luis del Valle Randich, catedrático de derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, este nuevo código significó el cambio de denominación, el de Procedimientos en Materia Criminal, por Procedimientos Penales. Se pone mayor énfasis en el carácter instructivo, y se adjudica nuevos vocablos en los títulos y subtítulos como liberación condicional, Policía Judicial, rehabilitación de condenados, entre otros. (Del Valle, 1967)

2.2.2. Se le resta importancia a la oralidad

En esa línea de análisis, este nuevo Código apareció para propender en la efectividad de los procesos y con él, una serie de modificaciones a la legislación penal, a fin de que vaya acorde a determinados principios y a su misma esencia.

Contrario a ello, lo que ocurrió fue que esas nuevas normas legislativas en vez de acelerar los procesos, lo que hizo fue aletargarlas, acrecentando con ello la carga procesal, vulnerar las garantías constitucionales y reducir la efectividad en los procesos de los justiciables. Por ello, en esta ocasión, ventilaremos dos leyes que consideramos pertinentes, para su respectivo análisis, según la coyuntura que estamos estudiando en la presente tesis.

2.2.3. La Inconstitucionalidad del proceso penal sumario

El proceso penal sumario sirvió como tamiz, para conseguir la tan ansiada celeridad en los procesos penales del sistema de justicia peruano; no obstante, no se logró y, más bien, la carga procesal fue en copioso aumento y la impunidad por prescripciones y el cuestionamiento a los órganos judiciales fue tenaz, poniendo en cuestión la idoneidad del NCPP.

García (1940) tras estas condiciones, se estableció un procedimiento ad hoc, pero solo para casos no gravosos, a fin de aligerar la carga procesal. Empero, este mecanismo legal desvirtuaba al propio Código, por cuanto este sistema continuó siendo cuestionado.

2.2.4. Mecanismo del proceso especial en nuestro Código Procesal

De acuerdo al Código Procesal Penal, actualmente, el fiscal tiene allanado el camino de acusar o no; ello, al amparo de la ley. Pese a contar con los medios probatorios necesario. Requisitos indispensables, para realizar su acusación; sin embargo, puede optar por no tener una acción activa frente a un caso determinado. Ello es deleznable, en atención a que la misma norma plantea condiciones precisas de ejecución procesal.

Por lo antes descrito, caemos en cuenta de que el presente estudio, acerca de la terminación anticipada, en casos muy particulares, debieran servir, para menguar la carga procesal del Poder Judicial peruano; naturalmente, siempre en el marco del debido proceso y con el respeto irrestricto de los Derechos Humanos. Así pues, en los anteriores códigos, solo tenemos antecedentes fallidos y prístinos de nuestro Código vigente que debiera servir para hacer de la justicia, más justa.

2.3. Celeridad procesal

Actualmente, se ha hecho una inevitable prioridad que el ordenamiento procesal resuelva los procesos dentro del plazo razonable; este hecho sería de preeminencia capital, pues se recuperaría la confianza y seriedad del sistema jurídico peruano. Sobre la celeridad del proceso, siempre fue un estigma doctrinario en nuestra sociedad y por este motivo es que resuena el aforismo “justicia que no es rápida, no es justicia”. Incluso el ilustre *Couture*, llegó a afirmar que “en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia”.

Esto hace evidente que se invierta en horas-hombre perdidas, siendo consecuencia del retrasado tratamiento de los procesos, y cuyo problema no sólo es exclusivo de las partes, pues se debe también a la desconfianza de los ciudadanos al aumentar la incertidumbre respecto a los resultados derivados de la presteza cognitiva del juez.

La Real Academia Española establece a la celeridad como: prontitud, rapidez, velocidad. El cual es encontrar una solución en el tiempo más breve acortando todas las trabas y buscar una resolución más pronto.

Para Canelo (2006) la celeridad procesal es un problema que aqueja a todos quienes buscan justicia, tratando de solucionar, en plazos razonables, el hecho de que una adecuada aplicación coadyuvará a la disminución y creará confianza con todos aquellos a quienes les corresponde administrar justicia en el Perú.

La problemática agravante que agobia en la aplicación de la celeridad en los procesos y la pronta tutela de nuestros derechos; donde se busca alcanzar una

solución al problema de la manera más rápida y tener una solución en la brevedad de los tiempos.

Para Jarama, Vásquez y Durán (2019) el desarrollo de un sistema procesal, es aquel medio donde se imparten justicia, donde las normas se sustentan en los diversos principios de simplificación, eficacia, eficiencia, inmediación y, con ello, la celeridad de los procesos y bajo costo procesal. Estos son los principales pilares, para la obtención de los diversos resultados con la aplicación adecuada de los principios y, con ello, de alguna forma, garantizar el debido proceso y la efectividad de la aplicación.

Larrea (2009) señala que la celeridad en los procesos se observa en las diversas instituciones que rigen nuestro ordenamiento dentro del proceso. Esta se manifiesta, a través de todo el proceso por medio de las normas aplicables, de forma concatenada dentro del proceso como un medio imperativo y sancionador de la dilatación inútil y así buscar los mecanismos que permiten el avance de todo proceso, para el cual el principal nexo para este sistema de justicia célere es la improrrogabilidad.

Vale decir, la no ampliación o prórroga de los plazos innecesarios, en donde debido a la dilatación del mismo, se debe poner una sanción a todo aquel que deja que se retrase el proceso por la que, este principio procesal resulta indispensable en la aplicación del derecho a quienes van en busca de justicia, sin prórroga y ampliación de plazos innecesarios, dando una mejor aplicación de derecho a quienes lo buscan.

2.3.1. Principio de legalidad

Según Ledesma (2012) es toda aquella aplicación del ejercicio del poder público conforme a las normas, a la ley, a la jurisprudencia y no a las voluntades de las personas, dado esa circunstancia se crea una seguridad jurídica, para la obtención de la justicia.

El principio de legalidad es fruto de intereses antepuestos y no nace en el seno del derecho penal propiamente dicho, sino del contexto y discusión filosófica propios de la ilustración, en la que encuentra sus bases y justificación.

Afirmaremos, pues, que no es análogo al Derecho Natural que regía en aquel tiempo. Por tanto, lo que se sostenía eran únicamente principios de validez en aquel momento.

El principio de legalidad constituye un límite, al momento de la imposición de sanciones a los inculpados. Gracias a este precepto, el Poder Judicial solo hace efectivo su poder punitivo a quien se encuentren inmersos en ilícitos penales, previamente tipificados en el Código Procesal Penal.

De este principio, se derivan dos condiciones que limitan y controlan la potestad del Estado de criminalizar los comportamientos: la primera surge al señalar que solo el legislador penal puede crear la ley penal, y la segunda, establece que este, al momento de redactar la ley, debe describir la conducta prohibida de manera completa, clara y precisa. (Cristóbal, 2020)

Para Rubio (1993) el administrador de justicia, debe saber y entender que su accionar está claramente delimitado por el principio de legalidad, —él, requiere

reconocimiento jurídico-positivo—, y no al revés, como suele pretenderse, deduciendo la vigencia de ese principio a partir de la naturaleza de la administración como ejecución de la ley o de una supuestamente necesaria subordinación de la administración a la legislación.

El principio de legalidad exige que sea la ley, no el reglamento, la fuente de las normas que imponen a los ciudadanos; cualquier género de obligaciones y cargas, la que crea los derechos de prestación que no se incluyen entre los fundamentales y, de manera más laxa e inconcreta, que trace las grandes líneas de la actividad subvencional y, más en general, de la actividad de fomento.

Siguiendo esa misma línea de razonamiento, para Islas (2009), es un principio fundamental reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados.

Tal es el caso que, la aplicabilidad de las leyes, enmarcadas en el ordenamiento jurídico, va a incidir directamente alterando los derechos de los ciudadanos, y no solo los derechos procesales, que se deben respetar, como el debido proceso, sino también la afectación va más allá; incluso, vulnerando los Derechos Fundamentales de los individuos, modificando su situación actual. Ya que el ordenamiento jurídico, ha sido elaborado por legisladores y su aplicación constitucional, es atribución de los jueces, que muchas veces transgreden los derechos de los ciudadanos con medidas muchas veces son arbitrarias, generando un perjuicio, para la calidad de la administración de justicia y para la credibilidad del sistema judicial peruano.

2.3.2. Carga procesal

Se busca que la carga procesal no sea ápice de un maléfico sistema que obstaculice que los ciudadanos encuentren una justicia justa y eficiente. Este fenómeno afecta económicamente al sistema y también a razón de los tiempos que consume, genera espacios, para lo indebido e ilegal, por lo que urge que se aplique correctamente el Código Penal, a fin de que todas las causas que abonan a la ineficiencia, encuentren una solución sumaria y rápida. (Hernández, 2008)

En cuanto al esquema legal y práctico, es conveniente decir que los procesos han ido engorrosos, tediosos y soporíferos, debido a su condición mecanográfica. Pero no solo este aspecto atrofia el desenvolvimiento ligero y práctico, sino que la tramitología y los protocolos, en vez de aligerar la carga procesal ha hecho lo inverso.

Por lo que, vale decir, actualmente los procesos tienen la característica de ser oralizados, permitiendo la exposición de las diversas posturas de los distintos sujetos procesales, obteniéndose así una vertiginosidad en los procesos penales, beneficio absoluto, dicho sea de paso, para quienes esperan alcanzar justicia.

Calvino (2017) se entiende por carga procesal al resultado de la suma de expedientes que se ingresan por mesa de partes dentro de un distrito judicial y que, a la fecha, éstas no tengan una resolución debidamente motivada, así como los expedientes resueltos, es una de las formas de pedir que un derecho sea declarado de la manera más rápida y eficaz sin perjuicio de las partes.

La carga procesal queda así deslindada aceptablemente de la obligación, pero ello no es suficiente, para desprenderla del deber y lograr su definitiva autonomía conceptual. La definición de la carga procesal como imperativo del propio interés no

refleja con exactitud el fenómeno, pues se dirige hacia la coacción cuando, en realidad, en la carga existe una esfera de libertad donde la parte dispone o tiene la iniciativa guiada quizá por su propio interés o ámbito, en el que algunos autores de renombre creyeron encontrarse con una facultad y hasta una facultad-carga. (Calvinho, 2017)

La cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. Esta concepción no es contradictoria con una concepción que presente a la carga procesal como la diferencia entre los expedientes ingresados y los expedientes resueltos, o lo que es lo mismo, resoluciones judiciales emitidas, diferencia entre cantidad demandada y cantidad ofertada de resoluciones judiciales; puesto que justamente los expedientes que están en proceso de ser resueltos son los que han ingresado y de los que todavía no se ha emitido resolución judicial final. (Fisfálen, 2014)

2.3.3. El factor tiempo

Esta crisis se configura por el “doble discurso”, puesto que, mientras los plazos establecidos en la norma pueden que sean razonables y definidos, para predecir en qué momento se obtiene una respuesta de los órganos jurisdiccionales —caso del artículo 153 de la (Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2005) sobre las 48 horas de plazo para el proveído de escritos—; éstos se ven rebosados por circunstancias tales como la ausencia de una estrategia integral desde el consejo ejecutivo del Poder Judicial, para acelerar los procesos; además de la enorme cantidad de procesos recaídos en los juzgados especializados, hecho que resulta insuficiente como consecuencia para su tratamiento y la lenta gestión existente en los juzgados y salas superiores, tales como:

- El retraso para calificar demandas, solicitudes cautelares y otros (pudiendo ser hasta meses, cuando la Ley Orgánica y el NCPP instituyen 48 horas).

- Del pronunciamiento de una resolución a su referida notificación transcurre demasiado tiempo, incluso para procesos de orden constitucional.

- Los expedientes pueden permanecer días en el despacho del especialista legal, sin tenerse acceso al mismo, retrasándose así la oportuna presentación de los recursos.

- Se aplaza, de manera innecesaria, las audiencias, “justificadas” por la saturada agencia de actividades existentes.

Tal y como se observa, existe una marcada falta de atención en puntos fundamentales de los administradores de justicia, que se entorpece aún más por el caudal de procesos y las rectitudes que se ciñen a las intenciones de apresurar los procesos.

Esta situación se contradice con el último párrafo del artículo V del título preliminar del NCPP, pues establece que las actividades procesales se realizan diligentemente, sujeto a los plazos establecidos, debiendo el juez tomar las consideraciones pertinentes y lograr una pronta respuesta al problema.

2.3.4. El debido proceso

Para Rodríguez (1998) es una serie, bien planteada, de elementos legales apropiados, que garantizan la defensa de los derechos de toda persona que es solicitada por el sistema de justicia. Por ello, este mecanismo tiene su base en principios doctrinarios, que transcienden el ordenamiento jurídico de un país, pues si

bien las leyes están para ser aplicadas, es el debido proceso, el derecho inalienable, que prohíbe la arbitrariedad y el abuso del derecho.

Es el instrumental legal que posibilita el amparo total de los demás derechos ciudadanos. El debido proceso, está debidamente establecido y reconocido en la Constitución Política del Estado. Es pues, el principal derecho, de primer orden, el cual encabeza los demás derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Son derechos tutelares que impiden la arbitrariedad y la violación de otros derechos.

Precisamente, permite que otros derechos se activen en salvaguarda de cualquier vulneración de tipo legal, como son los recursos de amparo o acción de tutela; poniéndose pues de manifiesto que este mecanismo nos libra de que un estado se vuelva bárbaro contra sus ciudadanos y que las leyes que emita, no contravengan los Derechos Fundamentales. Un Estado de derecho, por supuesto respeta la libertad irrestricta de sus ciudadanos. (Agudelo, 2004)

La ley debe designar a un juez que, en virtud de sus competencias y en apego irrestricto a la ley, tiene por obligación respetar el debido proceso, pues este garantiza que se respeten los derechos, durante todas las etapas de un juicio. Sin ampliaciones innecesarias e inválidas y con la más absoluta transparencia e imparcialidad, debiera oír y ver los elementos probatorios de la parte contraria a fin de validar o no la validez de éstos y del contradictorio. Todo ello, con motivo de que el juicio de desenvuelva respetando el debido proceso y su resultado sea una resolución con apego a derecho y debidamente motivada. (García, 2006)

Para Castillo (2013) se trata de un derecho esencial “conformado por la potestad de tener acceso a los órganos encargados de administrar justicia” (p. 10).

En esta misma línea, el derecho fundamental al debido proceso está compuesto por una serie de derechos constitucionales que protegen a la dignidad humana.

Consiste en un principio que consagra nuestra Constitución Política del Perú [actualizada] (2 de febrero de 2022) en su aartículo 139, inciso 3 en efecto, los derechos del individuo son valiosos toda vez que se hagan efectivas las garantías en cada proceso que, además, permitan a los tribunales una efectiva interpretación de la justicia y se respete también la tutela de derechos constitucionales en todo proceso y así el Estado resguarde la debida tutela jurisdiccional, lo que permitirá no vulnerar el derecho al proceso justo, respetando los derechos esenciales del ciudadano.

Por ello, el proceso penal debe efectuar un análisis estricto sobre este punto, como el derecho a la libertad frente al Estado facultado para sancionar cuando se incurra en un hecho delictivo. Asimismo, el derecho recomienda un proceso carente de dilaciones innecesarias, estableciendo los plazos razonables para determinados procesos.

2.3.4.1. Derecho a ser oído. La contracara de este derecho consiste en que, quienes poseen el poder de tomar decisiones, tienen el deber de escuchar. Sobre este derecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo denomina como “defensa procesal”, dado que todo sujeto sometido a un proceso deberá contar con las respectivas garantías para ser oído y, además, requiriendo que el tribunal competente debe ser imparcial e independiente respecto a cualquier acusación contraria. Específicamente, el “derecho a ser oído” significa que las personas gozan del derecho de intervenir en las audiencias y la autoridad judicial tienen que oírlas antes de resolver el conflicto. (Veiras, 2015)

Los derechos que protegen a los ciudadanos en un proceso, son elementos de la garantía fundamental que se esgrimen a fin de que un proceso sea imparcial y sumario. De ahí que, con la praxis de los juicios actuales, en donde domina la oralidad y la exposición de la parte y contraparte, en juicio, lo que abonan a que el juzgador, pueda emitir una resolución justa y apegada a derecho. (Chaverra et al,. 2018)

2.3.4.2. Derecho al juez competente. La jurisdicción que ejercen los jueces refiere el ámbito que establece la ley; literalmente, el juez sólo tiene la autoridad de ejercicio en la jurisdicción que le corresponda, pudiendo precisar que su funcionalidad tiene límites legalmente establecidos. Debemos señalar que es parte de los principios fundamentales que recae en el derecho al debido proceso; es decir, que "el juez competente" se considera parte esencial del proceso.

La imparcialidad del juez debe ser objetiva para que, en el proceso, se garanticen los derechos constitucionales. En el debido proceso hay una significativa correspondencia con la imparcialidad que defiende el equilibrio de las partes en el juicio; la imparcialidad del juez es especial para ejercitar todos los requerimientos y los supuestos que garanticen los derechos de acusador y acusado, para que así exista un equilibrio de poderes y una limitación de las acciones arbitrarias frente a los individuos sujetos a dicha acción.

El criterio de justicia se relaciona al de imparcialidad, donde el que juzga deberá ser imparcial en el proceso, sin dejarse llevar por las influencias de otros, debiendo ser su fallo legítimo.

2.3.4.3. Derecho al plazo razonable. Es base esencial para un debido proceso que nos permite entender que deben respetarse los plazos, pues en caso

contrario, se estarían vulnerando los derechos o las garantías procesales que nuestra Constitución y demás leyes demandan. La finalidad del plazo razonable apunta a alcanzar justicia, además del pronunciamiento oportuno que debe darse en correspondencia a la esencia del proceso. Este derecho constituye una expresión tácita del debido proceso.

Este derecho, surge para evitar que los procesados sigan en un nivel de acusación permanente y así precipitan que el juez resuelva según los plazos establecidos. Ello se hace imprescindible, debido a que actualmente los procesos se dilatan innecesariamente, poniendo en riesgo todo el proceso.

No solo por un aspecto de prescriptibilidad, sino porque deben respetarse los tiempos procesales y la presunción de inocencia del imputado, durante todo el proceso, hasta no mediar una resolución judicial. Lo antes enunciado, naturalmente, no solo es un punto de vista de este tesista, sino que tiene su basamento en la (CIDH), la cual tiene una frondosa jurisprudencia que analizaremos en su debido momento. (Rubén, 2021)

El derecho al plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal. Por ello, se ha visto, en el devenir de este artículo, diversas consideraciones previas que se debían tener en cuenta para proceder al estudio específico del plazo razonable.

En efecto, en primer lugar, se ha desarrollado los antecedentes, donde se precisaron las fuentes del debido proceso legal, haciendo principal hincapié en el derecho anglosajón. Posteriormente, y fin de situar al debido proceso legal, dentro del catálogo de derechos humanos, se han referenciado diversos autores y Tratados

Internacionales de Derechos Humanos que establecen, efectivamente, al debido proceso legal como un Derecho Fundamental que tiene toda persona humana, haciendo hincapié en los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por último, como parte del debido proceso legal, se analizó el plazo razonable y los criterios para determinarlo conforme la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Rubén, 2021)

Se entiende, comúnmente, por plazo razonable, a aquella garantía ante las dilaciones innecesarias que se presentan en algunos procesos ya sea por su opacidad o complejidad; asimismo, garantiza que las controversias no sean resueltas en plazos desatinadamente precarios, que hagan ficticias tanto las etapas del proceso como el derecho a la debida defensa.

Este derecho se halla en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José] (1969) se refiere a que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. De igual modo, el Nuevo Código Procesal Penal en el art. I de su título preliminar refiere que “la justicia penal (…) se imparte en un plazo razonable”. Ambos dispositivos señalan la incuestionable relevancia del respeto y la salvaguarda de este derecho para efectivizar el debido proceso.

Sin embargo, ya que esta figura es sumamente importante, esta herramienta legal no ha servido sino, para generar mayor desconfianza en la ciudadanía ya que la percepción que tiene es que la dilación de los procesos, ayudan al acusado, en vez de lograr una pronta justicia y un resarcimiento histórico. Por lo que esta es una tarea pendiente, para nuestros administradores de justica, debido a que la institucionalidad está en juego y, también, la validez y credibilidad de los fallos de los jueces.

2.3.4.4. Derecho a la motivación de las decisiones. La suficiente motivación de las resoluciones es una regla general de los ámbitos procesales, aunque no son demasiado concretas las indicaciones sobre qué requisitos debe tener una resolución para que sea realmente motivada, debiendo precisarse los fundamentos que sustenten el fallo del tribunal o del juez competente.

Se tiene como referencia que el sistema procesal, impone ciertas condiciones y limitaciones, para que el razonamiento del juez, al momento de elaborar y, por ende, emitir su resolución, no solo respondan a una lógica dogmática o jurisprudencial, sino que sean el resultado de la suma de todos los actos durante las diversas etapas de un proceso.

En ese contexto, se hace imperioso preguntarse: ¿Se motivan o deben motivarse las decisiones de los jueces? Pero con esto, debemos preguntarnos si es que la motivación es respuesta de una lógica o razonamiento del juzgador o solo se circunscribe a una institución léxica. Por ello es que se exige que haya una justificación en la resolución del juzgador y que esta sea resultado de razonabilidad, pero apegada a derecho y con estricta imparcialidad. (Ferrer, 2011)

2.3.5. La lealtad procesal

Al respecto, todo sistema de justicia permite que el juzgador castigue y corrija todas las conductas que generen agravio a la tutela y la celebración de un proceso justo, rigiéndose a la lealtad procesal; en consecuencia, las partes que actúan en el proceso deberán hacerlo con trasparencia y honestidad sobre los hechos concretos y con respeto ante la autoridad judicial. La lealtad procesal supone la introducción a

la ética y la moral del proceso jurídico; asimismo, constituye un conglomerado de reglas de comportamiento para los sujetos durante el proceso.

Por consiguiente, consiste en la responsabilidad que tienen las partes de admitir las cargas procesales que correspondan. Este principio se incumple cuando: i) los actos procesales se incumplen y no respetan el momento categórico y preclusivo conforme a ley, esto es, al dilatarse injustificadamente estas actuaciones; ii) se realizan afirmaciones propensas a exhibir la realidad fáctica de manera contradictoria a la verdad; iii) se interponen demandas temerarias; o iv) se hace empleo excesivo, engañoso o arbitrario respecto a los medios de defensa judicial.

Así, este principio consiste en corregir y castigar aquellas conductas que generan violaciones al debido proceso, para fijar un plano de igualdad procesal. Por consiguiente, la aportación de pruebas o su contradicción trae como consecuencias: i) dilatar el trámite; ii) alegar una situación fáctica contraria a la verdad; o iii) afectar el derecho de refutación y defensa —como expresión del debido proceso— de alguna de las partes constituyen prácticas contrarias a la lealtad procesal.

2.3.5.1. Legalidad. Según el ordenamiento jurídico peruano, la legalidad tiende a ser una regla absoluta para todo el sistema judicial. También es conocida como la inexcusabilidad de la gestión punitiva de todo delito, en donde los órganos encargados de investigar y sancionar los ilícitos deben promover la persecución pública. La legalidad procesal exige investigar hechos que puedan constituirse como delitos.

La legalidad determina la limitación de la gestión originada por el Estado, para aplicar las sanciones respectivas a las conductas delictivas; pero también cumple un rol importante en controlar y restringir el uso arbitrario del poder punitivo del Estado.

2.3.5.2. Debida diligencia. Es el grado de prudencia que se espera, de manera razonable, de un individuo prudente en circunstancias determinadas y sin sometimiento a una ley absoluta, sino que depende de las acciones referidas al caso en cuestión. En Derecho, la debida diligencia configura un proceso incesante de dirección que una autoridad (administradora de justicia) sensata debe ejecutar ante las respectivas circunstancias (por ejemplo, el ámbito civil, el ámbito penal, entre otros) para hacer frente a su responsabilidad de respetar el derecho ciudadano.

La debida diligencia guarda relación con las herramientas mediante las cuales la justicia puede evidenciar, advertir, atenuar y rendir cuentas por aquellos efectos negativos y gravosos para los derechos, para que salvaguarde la objetividad y el sentido de justicia aplicado respecto a un determinado conflicto o controversia, y teniendo como propósito la correcta y oportuna solución del mismo.

2.3.5.3. Valoración probatoria. Las pruebas son fundamentales para todo proceso se inicie y termine con su correspondiente resultado; se trata del criterio de veracidad sobre los resultados probatorios y que son el núcleo de la razón probatoria del juez. Puede ser entendida como la médula de la racionalidad probatoria.

Por tanto, se precisa la implementación y aplicación de reglas que brinda la epistemología o la racionalidad generales para valorar la prueba, puesto que esta operación no está libre de todo criterio ni es subjetiva, debiendo estar sometida a reglas lógicas, de crítica saludable y de experiencia.

2.4. Marco filosófico

Ahora bien, es necesario desarrollar una postura filosófica para establecer los principios generales del conocimiento sobre la realidad humana y la relevancia de sus acciones y decisiones enmarcadas en grupo social regulado por un determinado ordenamiento jurídico. Para este estudio se debe considerar a:

2.4.1. El iusnaturalismo

En este existe un derecho imprescriptible para la conservación de la vida, y como ley natural que no fue impuesta por ningún orden social, político o jurídico, no genera contradicción racional y está conforme con el pensamiento metafísico que explora el carácter ontológico de todo individuo.

2.4.2. El iuspositivismo

Trata de una doctrina sin sujeción al valor, sino a las normas del derecho positivo, las que regulan la conducta de los integrantes de una sociedad gracias a criterios estatales, políticos o sociológicos, rechazando toda metafísica y toda idea del derecho natural (iusnaturalismo).

Aunque antagónicas sobre sus postulados, es indiscutible que ambas representan el esfuerzo del hombre por hallar la verdad en el campo conductual y legal, aunque no siempre coincidan los caminos que se emprenden en su búsqueda, pues al aplicar la teoría jurídica, ambas pueden concordar en ciertos puntos, pero la disputa surge en su aplicación, ya que la normatividad del derecho positivo llega a arrollar —en algunos casos— los postulados de la ley natural.

Tenemos pues que, el iusnaturalismo, se avoca a enumerarnos esos derechos intrínsecos al ser humano que nacen con nosotros, y no necesitan de reconocimiento del derecho positivo para existir. Al contrario, es el derecho positivo, quien históricamente se ha nutrido del iusnaturalismo, pues aquí nos encontramos con que la dignidad humana es inalienable por ser inherente al ser humano y reconocido como tal. De aquí es que se desprenden los diversos derechos individuales de las personas y que se consagran en los ordenamientos jurídicos nacionales y supranacionales.

Es importante y necesario para el buen gobierno de los Estados, ya que proporciona un conjunto de normas constituidas como el armazón sobre el cual se regularán las relaciones interpersonales.

Sin embargo, con el iuspositivismo, precisamente por oponerse a todo concepto metafísico, la normatividad —en ocasiones—, atropella derechos fundamentales luego de promover amplias declaraciones y legislaciones nacionales e internacionales, referente a los Derechos Humanos, como el derecho al debido proceso y los principios que lo rigen.

Este derecho referido, pertenece a un ordenamiento jurídicamente estructurado y regulado, y es que toda persona exige que sus Derechos Fundamentales deben ser respetados y protegidos, ya sea en calidad de agraviado como de imputado; sin ningún tipo de excepción; este derecho, lamentablemente, no es debidamente aplicado por la normatividad o la legislación actual, lo cual genera otro tipo de problemas paralelos, siendo el más significativo y preocupante la celeridad del proceso, toda vez que ésta puede hacerse efectiva y pertinente mediante la aplicación de figuras jurídicas de abreviación procesal.

En apariencia, encontramos una controversia entre ambas vertientes filosóficas; pero si nos adentramos a realizar un estudio más profundo, nos damos cuenta que, en vez de eso, ocurre lo contrario, pues ambas se nutren y retroalimentan a fin de encontrar la verdad, una verdad que nunca es absoluta sino relativa.

De ahí que los ordenamientos jurídicos de las naciones, pretendan en todo momento salvaguardar los Derechos Fundamentales de las personas, con el interés supremo de alcanzar una convivencia pacífica que contribuya a que la especie humana viva en plena civilidad, respetando el derecho ajeno para alcanzar la paz.

Por lo expuesto, esta investigación considera a ambas teorías como válidas en tanto referentes para lograr el esclarecimiento de lo que es considerado como verdad dentro de una realidad acondicionada; es decir, regulada; por tanto, y en estrecha vinculación con el fondo del tema desarrollado, guarda mayor correspondencia con el iuspositivismo, pues está sujeta al derecho positivo en referencia a las normativas preestablecidas que son materia de estudio, así como en las implicancias y consecuencias que generan la diligencia de las mismas en un ámbito jurídicamente reconocido, lo cual no sólo alcanza sino que contiene a los derechos que son materia de estudio, como procedimientos orientados a la resolución oportuna de conflictos en beneficio de las partes procesales y garantizando la salvaguarda de sus derechos inherentes.

2.5. Definición de términos

Terminación anticipada: Es el pacto o acuerdo entre el inculpado y el fiscal, a través del fiscal, donde el primero admite la culpabilidad del hecho delictivo y asume

el compromiso de responder a la reparación civil; como consecuencia, el imputado obtiene una reducción de la pena.

Principios: Son una serie de normas o directrices que guían los actos de los individuos, ya sea en el contexto legal, racional, espiritual, entre otros. Son de carácter universal y forman parte sustancial de toda sociedad.

Celeridad procesal: Constituye el principio que todo órgano jurisdiccional debe aplicar, para que todas las diligencias requeridas en una controversia judicial cumplan con respetar los plazos preestablecidos, permitiendo así el desarrollo célere y eficaz de los procesos.

Debido proceso: Consiste en el Derecho Fundamental de todo ser humano y que lo faculta a exigir de parte del Estado, juzgamiento objetivo e imparcial, debiendo respetarse todos los considerandos, para que no sean vulnerados ninguno de sus derechos por la omisión, interrupción o prolongación innecesaria del proceso.

Reducción de la pena: Resultado de un mecanismo jurídico donde el inculpado, por confesión y siempre que ésta resulte útil al sistema, obtiene que su pena sea reducida abreviando así el proceso.

Plazo razonable: Consiste en que, para cada acción realizada por el organismo jurisdiccional durante un determinado proceso, éste debe cumplirse en el plazo preestablecido en las leyes, para que el inculpado no vea prolongada, innecesariamente, su actuación en el proceso.

Garantías procesales. Son entidades jurídicas que tienen por finalidad asegurar los Derechos Fundamentales durante el desarrollo de los procesos, los

cuales no se encuentran limitados a los de carácter estrictamente procesal, dado que se explayan a todos los derechos del individuo. Se constituyen como seguridades jurídicas de protección.

Principio de economía procesal: Principio que refiere a todo proceso no debe demandar un dispendio superior o excesivo al valor del bien que está en contienda y que es el objetivo, de modo que una necesaria proporción entre el objetivo y los medios que se emplean en todo proceso debe conducir a la economía del mismo.

Principio de consenso. Este principio hace posible la negociación y correspondiente acuerdo entre la parte que acusa y la acusada, para evitar que se realicen determinadas etapas procesales, como la intermedia y juicio oral por terminación anticipada.

III. MÉTODO

En el siguiente estudio investigativo se desarrolló con una metodología de exploración de conocimientos y procedimientos lógicos y tecno-operacionales tácitos en todo proceso de investigación. En esta línea, Balestrini (2005) sostiene que los procedimientos ponen en manifiesto la sistematización y dan a conocer el propósito de “descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos a partir de los conceptos teóricos” (p. 125).

Por su parte, Hernández (2014) coadyuva a identificar que el estudio realizado es de tipo básico. A través de este enfoque, buscamos recolectar toda la información relevante para nuestra investigación, con la finalidad de ampliar nuestro conocimiento teórico en relación a los beneficios de la terminación anticipada y como éstas se ven relacionadas a aquellos delitos de diferente índole.

Asimismo, se pretende solucionar los problemas existenciales que hay y con ellos aportar nuevos conocimientos a los supuestos obtenidos y proponer una alternativa de solución a este fenómeno, a través de una propuesta que contribuya a la descarga procesal en todas las etapas donde se busca plantear nuevas soluciones.

3.1. Tipo de investigación

El enfoque metodológico está enmarcado bajo el paradigma positivista con un método cuantitativo, con un nivel de investigación explicativa-descriptiva, con un tipo de campo, con un diseño no experimental; con el propósito de describir y explicar la terminación anticipada como celeridad procesal en la administración de justicia de las variables de estudio, y generalizar los resultados obtenidos para realizar la inferencia

respectiva, donde se utilizó el método básico, inductivo, deductivo, sintético y analítico.

Para Hernández, et al. (2014), “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92). Mientras que (Arias, 2006) afirma que, “Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura y comportamiento”. (p. 24).

Asimismo, Hernández, et al (2014) definen los estudios explicativos como que “Pretenden establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian” (p. 95) Al respecto, Arias (2006), “se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto” (p. 26). Así, las indagaciones explicativas establecen las causas y los efectos por medio de la demostración de las hipótesis, resultados y conclusiones formando un nivel de juicio más amplio.

En referencia, a las acciones que se utilizó, para la obtención de la información que dé respuesta a los objetivos de este estudio, se abordó desde una investigación de campo, Arias (2006) a través de la técnica del cuestionario, con cuyos resultados arrojados, se elaboró una data que es reflejo fidedignito y libre de mácula sobre las respuestas libres y espontáneas de los encuestados.

Para conseguir la data de este trabajo de investigación, fue necesario el acopio de una data que guardara estricto valor transparente y fidedigno de los sujetos participantes de este método de recolección, quienes respondieron de manera voluntaria y espontánea, a las preguntas de nuestro cuestionario. Se utilizó un diseño

transversal. Dentro de un contexto específico, agregamos que, conseguimos el parecer de los encuestados, quienes forman parte de importantes instituciones académicas y que, en este trabajo de investigación, nos hemos propuesto estudiar, a fin de poder proporcionar diversos matices que, en el futuro, este trabajo pueda servir de contribución para ahondar más sobre este tema.

La investigación no experimental Neill y Cotez (2017) no se necesita recurrir a las variables, para obtener el objetivo de conseguir cuál es la situación real de la opinión poblacional.

3.2. Población y muestra.

Para que nuestro trabajo de campo resulte efectivo y nos brinde los objetivos planteados, necesitamos definir el espacio y el público objetivo. Una vez definido aquello, nos permitirá una didáctica eficiente de realización de nuestro estudio, que se traducirá en una data incuestionable, reflejo auténtico de la opinión de los participantes. (Arias, 2006)

Para Balestrini (2006), el público objetivo es el grupo de sujetos de quienes se desea extraer un cometido y de lo cual se extrae un resultado que nos permite arribar a un informe concluyente. Esto se hace siguiendo uno o más temas resueltos, una línea de tiempo y un medio geográfico y demográfico específico.

Cuando hablamos de la población, hacemos referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para hacer válidas las conclusiones obtenidas.

La población, objeto de estudio, estuvo constituida por 25 jueces la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 30 asistentes judiciales, 62 abogados especialistas que desempeñan labores la Corte Superior de Justicia de Lima norte, dando un total de 117 sujetos.

Para Arias (2006) “la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”. (p. 83) La muestra específica es la que, por sus características y tamaño, son análogos a las del conjunto en general, acepta instituir deducciones o generalizar los efectos al resto de la población con un margen de error conocido. En el caso del presente estudio, para deducir el tamaño de la muestra, se utilizó la fórmula de muestreo probabilístico de la siguiente manera:

$$n = \frac{N * Z^2(p * q)}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:
n= tamaño de la muestra
N= población = 117
Z= nivel de confianza = 1.96
e= error de estimación máximo aceptado= 5%
p= probabilidad a favor= 50%
q= probabilidad en contra= 50%

$$n = \frac{117 * 1.96^2(0.05 * 0.95)}{0.05^2 * (117 - 1) + \ 1.96^2 * 0.05 * 0.05}$$

n = 90

La muestra para aplicarse la encuesta estará conformada por 90 personas.

3.3. Operacionalización de las variables

Variable Independiente. Terminación anticipada.

Definición conceptual:

Es un acuerdo entre el imputado y el fiscal, con la admisión de culpabilidad de uno o todos los cargos formulados por el Ministerio Público, y posibilita que el encausado vea aligerada la pena correspondiente y la fiscalía de por concluida la investigación.

Definición operacional:

Evita que el proceso penal se extienda, saltándose las etapas por medio de una audiencia especial.

Variable Dependiente. Celeridad procesal.

Definición conceptual:

Medida legal o herramienta jurídica que puede activarse a solicitud de las partes y que tiene por objeto la constricción del tiempo de un proceso, por lo que se hace imperioso, en este contexto, que el proceso sea sumario y breve.

Definición operacional:

Consiste en hacer el proceso más célere, veloz y en razón del principio de economía procesal.

Tabla 2

Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas
Terminación anticipada	Medida legal o herramienta jurídica que puede activarse a solicitud de las partes y que tiene por objeto la constricción del tiempo de un proceso, por lo que se hace imperioso, en este contexto, que el proceso sea sumario y breve.	Evita que el proceso penal se extienda, saltándose las etapas por medio de una audiencia especial.	**Reglas de terminación anticipada**	- Iniciativa del fiscal o del imputado - Solicitud conjunta y Acuerdo provisional - Conocimiento de las partes - Control de legalidad - Audiencia de terminación anticipada - Sentencia anticipada - Reducción de la pena	La encuesta
			Principios que rigen la terminación anticipada	- Principio de iniciativa de parte - Principio de oportunidad - Principio de legalidad - Principio de consenso - Principio de economía procesal - Principio de presunción de inocencia - Principio de defensa	
Celeridad procesal	Es un principio que persigue la administración de justicia y debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces.	Consiste en hacer el proceso más célere, veloz y en razón del principio de economía procesal.	**Debido Proceso**	- Derecho a ser oído - Derecho al juez competente - Derecho al plazo razonable - Derecho a la motivación de las decisiones	
			Lealtad procesal	- Legalidad - Debida diligencia - Plazo razonable - El juez imparcial - Valoración probatoria	

3.4. Instrumentos

Estos son, de alguna forma, mecanismos científicamente útiles que sirven para obtener resultados, que previamente se planificó conseguir. (Palella y Martins, 2012)

Para la recolección de datos, se utilizó la técnica de la encuesta, la cual permitió recolectar la información relevante de la investigación. Por su parte, Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

Chávez (2007) plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someter a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Ahora bien, en cuanto al instrumento, se elaboró un cuestionario estructurado, con anotaciones de los aspectos del fenómeno en estudio, es decir, la terminación anticipada como celeridad procesal en la administración de justicia.

En correspondencia al instrumento de recolección de la información de este estudio se utilizará un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

Se procedió a hacer lo siguiente:

Establecimiento de hallazgos que sostienen la problemática de investigación; además de la enunciación de los objetivos.

Elaboración de los fundamentos teóricos – conceptuales para darle soporte a las variables.

Elaboración del marco metodológico, orientado a darle coherencia interna al estudio, y la preparación del instrumento de recolección de datos, aplicando la validez y confiabilidad.

Aplicación del instrumento.

Desarrollo de los datos obtenidos, a través de la estadística descriptiva.

Presentación y análisis de los resultados.

Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Para el estudio de la información se utilizarán las siguientes técnicas:

3.6. Análisis de datos

Se implementaron las siguientes técnicas.

3.6.1. Análisis documental

Consistió en la evaluación de teorías doctrinarias como muestra del estudio, donde se tomaron los datos más relevantes considerados en el estudio.

3.6.2. Indagación

Esta se realizó, a través de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos.

3.6.3. Tabulación de cuadros elaboración de gráficos

Se aplicó para demostrar la información de manera ordenada y clara, se presentó en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos la frecuencias y

porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

En este estudio, por su característica cuantitativa, se vaciaron los datos en el programa numérico de Excel para organizar los datos, luego se utilizó la estadística con la finalidad de efectuar el análisis inferencial con relación a las hipótesis planteadas.

El análisis estadístico conveniente, para confeccionar dichas inferencias, fue escogido reflexionando la distribución muestral de datos, haciendo uso del Rho de Spearman, mismo que fue aplicado mediante el uso del programa especializado SPSS.

3.7. Consideraciones éticas

En consideración de este autor, en base a los valores que cultivo y las buenas costumbres, este estudio, así como la redacción, se elaboró siguiendo las reglas y pautas de la universidad nacional Federico Villarreal y las APA; además, se respetó la identidad de los participantes de la encuesta.

IV. RESULTADOS

Después de aplicar las técnicas de análisis se obtienen los resultados, luego se procede a su exposición mediante tablas y gráficos, teniendo en cuenta que debe reflejarse acorde a los datos arrojados sin interpretación. A continuación, se presentan los resultados de la recolección de datos de la encuesta aplicada a la muestra. Para Palella y Martins (2012) la representación gráfica tiene por finalidad, además de resumir la información, producir un impacto visual, pero no debe sustituir la presentación de los datos en cuadros, porque éste es un modo más serio de resumirlos, a la vez que facilita una interpretación objetiva y detallada.

Tabla 3

Variable: La terminación anticipada

Dimensión: Reglas de terminación anticipada	**Siempre**		**Casi siempre**		**Algunas veces**		**Casi nunca**		**Nunca**	
Ítems	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**
1. ¿Cree usted que la terminación anticipada se caracteriza por el consenso entre el Ministerio Público y el imputado?	76	84%	7	8%	2	2%	3	3%	2	2%
2. ¿Considera usted que la terminación anticipada tiene normas de aplicación?	80	89%	4	4%	3	3%	2	2%	1	1%
3. ¿Cree usted que por iniciativa el fiscal puede acordar incluso la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva?	84	93%	3	3%	2	2%	1	1%	0	0%
4. ¿Cree usted que una de las reglas de la terminación anticipada es la solicitud conjunta y acuerdo provisional?	73	81%	8	9%	4	4%	4	4%	1	1%
5. ¿Cree usted que el juez pone en conocimiento de las partes su consideración en la calificación del hecho punible y si la pena a imponerse es razonable?	81	90%	4	4%	2	2%	1	1%	2	2%
6. ¿Considera usted que el control de legalidad se presenta en el ámbito de la tipicidad, en relación a los hechos objeto de la causa?	74	82%	10	11 %	1	1%	2	2%	3	3%
7. ¿Considera usted que la audiencia de terminación anticipada se instala con obligatoria asistencia del fiscal y del imputado?	77	86%	6	7%	4	4%	2	2%	1	1%

8. ¿Considera usted que la sentencia anticipada es un proceso especial y un mecanismo de solución del conflicto penal?	66	73%	6	7%	11	12%	4	4%	3	3%
9. ¿Cree usted que todo imputado que se acoja a la confesión sincera en relación a los hechos que se le atribuyen recibe una reducción de la pena?	68	76%	13	14 %	6	7%	2	2%	1	1%
10. ¿Cree usted que el Juez deberá controlar el acuerdo provisional, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad?	69	77%	14	16 %	6	7%	1	1%	0	0%
Total:	**75**	**83%**	**8**	**8%**	**4**	**5%**	**2**	**2%**	**1**	**2 %**

Figura 1

Variable: Reglas de terminación anticipada

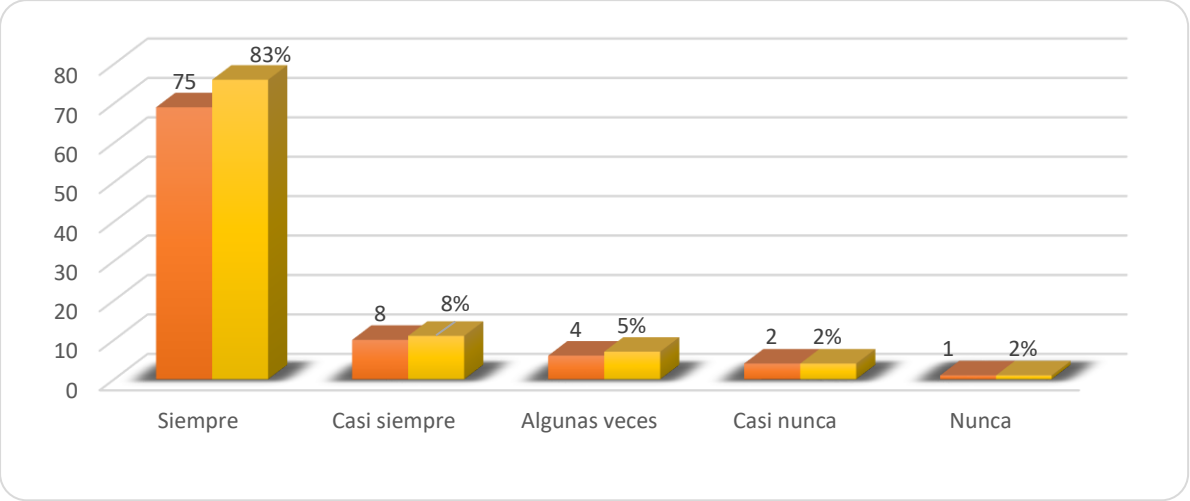

Nota Los resultados de la variable: terminación anticipada en su primera dimensión: reglas de la terminación anticipada, reflejadas en la tabla 2, y representada gráficamente en la figura 1, observándose los siguientes resultados: un 83% respondió siempre, el 8% contestó casi siempre, un 5% algunas veces, otro 2% manifestó que casi nunca y el restante 2% nunca.

Tabla 4

Dimensión: Principios que rigen la terminación anticipada

Dimensión: Principios que rigen la terminación anticipada	Siempre		Casi siempre		Algunas veces		Casi nunca		Nunca	
Ítems	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**
11. ¿Cree usted que el principio de oportunidad es un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar la sobrecarga procesal?	76	84%	9	10%	2	2%	3	3%	0	0%
12. ¿Considera usted que el principio de legalidad oficializa el seguimiento del proceso penal?	71	79%	8	9%	6	7%	5	6%	0	0%
13. ¿Cree usted que el principio de consenso es la posibilidad de una negociación entre acusación y defensa?	89	99%	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%
14. ¿Cree usted que el principio de economía procesal es el cumplimiento de los objetivos de un proceso justo con el menor esfuerzo posible en tiempo, trabajo y economía?	77	86%	0	0%	12	13 %	0	0%	1	1%
15. ¿Cree usted que el principio de presunción de inocencia garantiza que el ciudadano no sea condenado sin la previa actuación mínima de las diligencias probatorias?	63	70%	14	16%	7	8%	6	7%	0	0%
16. ¿Cree usted que el principio de defensa es cuando el imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración del juicio oral?	66	73%	7	8%	11	12 %	6	7%	0	0%
Total:	**74**	**78%**	**9**	**11%**	**3**	**5%**	**4**	**6%**	**0**	**0%**

Figura 2

Principios que rigen la terminación anticipada

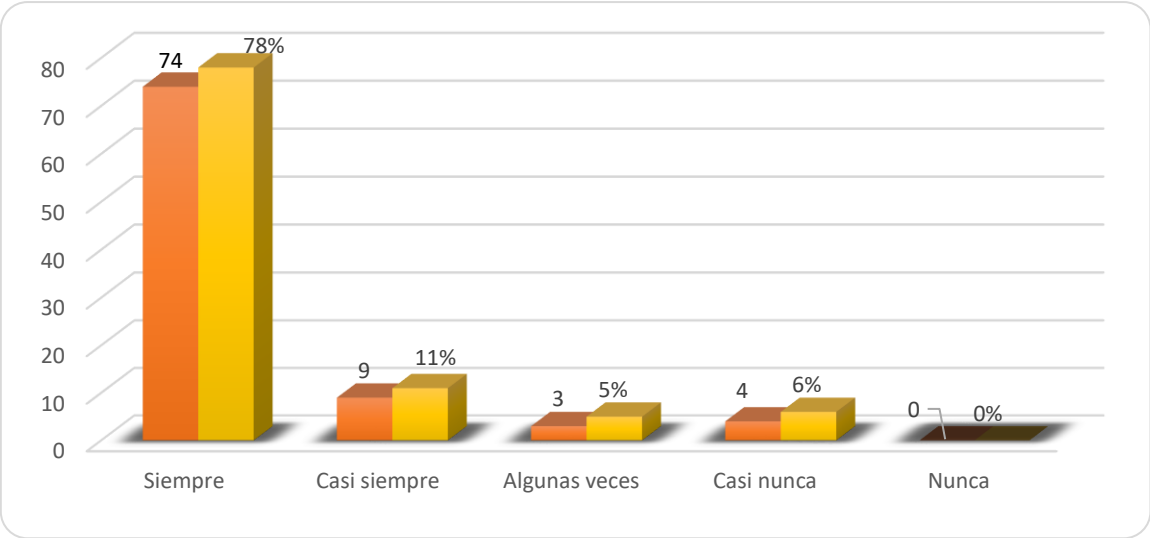

Nota. A continuación, se presenta los resultados de la variable: terminación anticipada en su segunda dimensión: principios que rigen la terminación anticipada, reflejadas en la tabla 3, y representada gráficamente en la figura 2, observándose los siguientes resultados: un 78% respondió siempre, el 11% contestó casi siempre, un 5% algunas veces, otro 6% manifestó que casi nunca y el restante 0%, nunca.

Tabla 5

Variable: La celeridad procesal

Dimensión: Debido proceso	**Siempre**		**Casi siempre**		**Algunas veces**		**Casi nunca**		**Nunca**	
Items	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**
17. ¿Considera usted que la celeridad procesal debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, para que las contiendas judiciales sean rápidas y eficaces?	86	96%	2	2%	2	2%	0	0%	0	0%
18. ¿Cree usted que el debido proceso garantiza que no se vulnere el derecho a un proceso justo, respetando los derechos esenciales de las personas?	71	79%	8	9%	6	7%	5	6%	0	0%

19. ¿Cree usted que el derecho a ser oído consiste en que, quienes poseen el poder de tomar decisiones, tienen el deber de escuchar?	65	72%	7	8%	12	13%	6	7%	0	0%
20. ¿Cree usted que el derecho al juez competente hace referencia a la potestad de ejercicio en la jurisdicción que le corresponda?	70	78%	2	2%	11	12%	6	7%	1	1%
21. ¿Cree usted que el derecho al plazo razonable para el debido proceso permite que se respeten los plazos en el ordenamiento jurídico y que en caso contrario se estarían vulnerando los derechos o las garantías procesales?	69	77%	10	11%	11	12%	0	0%	0	0%
22. ¿Cree usted que la suficiente motivación de las de las resoluciones es una regla de todos los ámbitos procesales?	66	73%	7	8%	11	12%	6	7%	0	0%
Total:	**71**	**79%**	**6**	**7%**	**9**	**10%**	**4**	**4%**	**0**	**0%**

Figura 3

Dimensión: Debido proceso

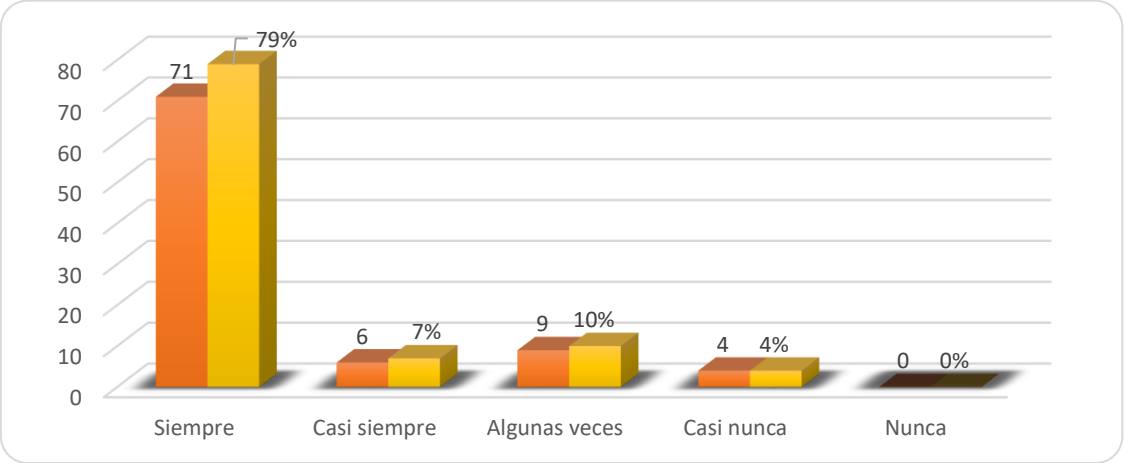

Nota. A continuación, se presenta los resultados de la variable: Celeridad procesal en su primera dimensión: debido proceso, reflejadas en la tabla 4, y representada gráficamente en la figura 3, observándose los siguientes resultados: un 79%

respondió siempre, el 7% contestó casi siempre, un 10% algunas veces, otro 4% manifestó que casi nunca y el restante 0%, nunca.

Tabla 6

Dimensión: Lealtad procesal

Dimensión: Lealtad procesal	**Siempre**		**Casi siempre**		**Algunas veces**		**Casi nunca**		**Nunca**	
Items	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**
23. ¿Cree usted que la lealtad procesal supone la introducción a la ética y a la moral del proceso jurídico?	70	78%	18	20%	2	2%	0	0%	0	0%
24. ¿Cree usted que la legalidad tiende a ser una regla absoluta para el sistema judicial?	66	73%	8	9%	11	12%	5	6%	0	0%
25. ¿Considera usted que la debida diligencia es entendida como las herramientas a través de las cuales la administración de justicia puede identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos sobre los derechos?	59	66%	15	17%	10	11%	6	7%	0	0%
26. ¿Cree usted que el plazo razonable es aquella garantía ante las dilaciones indebidas que se presentan en algunos procesos, ya sea por su opacidad o complejidad?	70	78%	6	7%	8	9%	5	6%	1	1%
27. ¿Cree usted que la imparcialidad del juez debe ser objetiva para garantizar los derechos constitucionales?	68	76%	10	11%	11	12%	1	1%	0	0%
28. ¿Cree usted que la valoración probatoria constituye el núcleo del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso una afirmación pertinente sobre hechos controvertidos?	72	80%	8	9%	4	4%	6	7%	0	0%
Total:	**68**	**75%**	**11**	**12%**	**8**	**9%**	**4**	**4%**	**0**	**0%**

Figura 4

Lealtad procesal

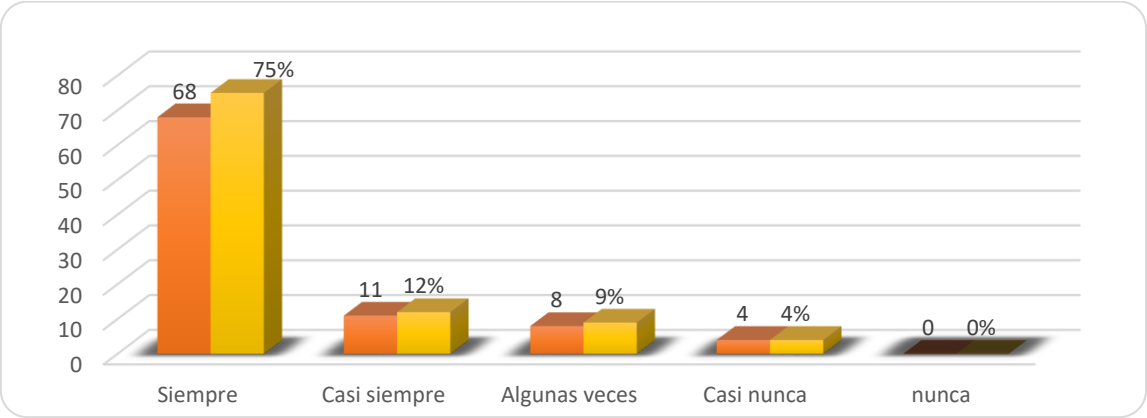

Nota. A continuación, se presentan los resultados de la variable: Celeridad procesal en su segunda dimensión: lealtad procesal, reflejadas en la tabla 6, y representada gráficamente en la figura 4, observándose los siguientes resultados: un 75% respondió siempre, el 12% contestó casi siempre, un 9% algunas veces, otro 4% manifestó que casi nunca y el restante 0%, nunca.

4.1. Contrastación de hipótesis

Es relevante llevar a colación que la H1: es la hipótesis alternativa y H0: es la hipótesis nula.

4.1.1. Hipótesis general

H1: Existe una relación significativa entre la terminación anticipada como celeridad procesal en la administración de justicia en la corte superior de justicia de Lima norte, 2022.

H0: No existe una relación entre la terminación anticipada como celeridad procesal en la administración de justicia en la corte superior de justicia Lima norte, 2022.

Relación entre la variable: terminación anticipada y la variable: celeridad procesal.

Tabla 7

Matriz de relación entre elementos

Correlación		Terminación anticipada	Celeridad procesal
Terminación anticipada	Correlación de Pearson	1	,983**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	28	28
Celeridad procesal	Correlación de Pearson	,983**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	28	28

Nota. Como se observa el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman, respecto a la relación existente entre terminación anticipada y celeridad procesal es 0,983, y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.1.2. Hipótesis especifica 1

HI. Las reglas de terminación anticipada influyen significativamente en el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

H0. Las reglas de terminación anticipada NO influyen significativamente en el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

Tabla 8

Correlación

	Correlación	Reglas de terminación anticipada	El debido proceso
Reglas de terminación anticipada	Correlación de Pearson	1	,783**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	16	16
El debido proceso	Correlación de Pearson	,783**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	16	16

Nota. Como se observa el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman, respecto a la relación existente entre las reglas de la terminación anticipada y el debido proceso es 0,783, y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que se determina que existe correlación significativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.1.3. hipótesis especifica 2

HI. Los principios de terminación anticipada influyen significativamente en la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

H0. Los principios de terminación anticipada NO influyen significativamente en la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

Tabla 9

Correlación

	Correlación	Principios de terminación anticipada	Lealtad procesal
Principio de terminación anticipada	Correlación de Pearson	1	,773**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	12	12
Lealtad procesal	Correlación de Pearson	,773**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	12	12

Nota. Como se observa en los resultados del coeficiente de correlación de Rho de Spearman, respecto a la relación existente entre los principios de terminación anticipada y lealtad procesal es 0,773, y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de realizar los resultados de investigación se procede a su discusión donde: se determinó que la terminación anticipada influye en la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022. Observándose en la variable terminación anticipada en su primera dimensión reglas de la terminación anticipada, que un 83% respondió, siempre. Mientras que la variable celeridad procesal en su primera dimensión debido proceso, un 79% respondió siempre, indicando que se acepta la hipótesis alternativa de la terminación anticipada influye significativa en la celeridad procesal en la administración de justicia.

En relación a ello Morán (2020) en su tesis titulada: La celeridad procesal y el respeto a la verdad del matrimonio en los procesos canónicos de nulidad. Llegando a la conclusión respecto de la fase prejudicial o pastoral, lo que hay que destacar es que puede tener una importancia decisiva para conseguir el objetivo pastoral expresado en la voluntad de hacer más accesible y ágil el desarrollo del proceso; se trata de ejercitar ese «arte del acompañamiento» del que habla la *Evangelii Gaudium,* de auxiliar a los que desean clarificar su estado personal, de ayudarles a sanar sus heridas y acompañarles en ese periodo, ayudándoles a discernir y a dar los pasos necesarios para, descubriendo la verdad de su matrimonio, poder recuperar la paz personal.

También se estableció que las reglas de terminación anticipada influyen en el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima norte 2022, demostrado los resultados de la variable: terminación anticipada en su segunda dimensión principios que rigen la terminación anticipada, observándose los siguientes resultados: un 78% respondió siempre, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis

alternativa de las reglas de terminación anticipada influyen significativamente en el debido proceso.

En correspondencia a ello Caballero (2019) en su tesis titulada: El proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descarga procesal. Finalmente, se concluyó que los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas eficaces brindadas por el Nuevo Código Procesal Penal, ya que logra un proceso penal veloz y respetuoso de las cauciones y principios que inculcan un sistema acusatorio garantista. Para demostrar su efectividad, se tuvo la experiencia de Huaura, con muy buenos frutos, lo que permitió, después de ese lapso, aplicar el nuevo Código Penal en toda la república. A la fecha, este nuevo Código ha resultado ser efectivo y muy bien aceptado por la comunidad. Los encargados del sistema judicial deben ser parte de la solución al problema, por lo que su constante actualización, permitirá la eficiente administración de justicia. Ello implica procesos céleres, respeto al debido proceso y juicios imparciales.

Asimismo, se estableció de qué los principios de terminación anticipada influyen con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022, demostrado en los resultados de la variable: celeridad procesal en su segunda dimensión: lealtad procesal, arrojando el siguiente resultado: el 75% respondió siempre, aceptándose la hipótesis alternativa. Es decir, los principios de terminación anticipada influyen significativamente con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.

En correspondencia a ello, Benavides (2017) en la tesis titulada “La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en ecuador”, llegó a la conclusión: La administración de justicia en

Ecuador se ve afectada por la gran cantidad de casos a atender que genera una exagerada carga laboral en fiscales y jueces, lo que ocasiona congestión en el sistema de justicia procesal penal, con la consiguiente impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente y sin profundidad, lo que impide alcanzar la verdad procesal, mientras que otros casos se quedan en investigación previa.

VI. CONCLUSIONES

A. Se determinó que la terminación anticipada influye con la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima norte, 2022. Sin embargo, por falta de valoración objetiva de los fiscales, no se hace efectiva la aplicación de esta institución jurídica, teniendo en cuenta que está debidamente regulada en la legislación penal, lo que contribuiría en la celeridad procesal, para determinados delitos que pueden ser tratados de manera oportuna y célere.

B. De igual forma, se estableció que las reglas de terminación anticipada influyen en el debido proceso en la administración de justicia, puesto que la aplicación del artículo 468° del Código Procesal Penal y la interpretación que hace del Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, influyen positivamente respecto a su aplicación, toda vez que se rija según las consideraciones y exigencias preestablecidas en la normativa pertinente.

C. Se estableció que los principios de terminación anticipada influyen en la lealtad procesal en la administración de justicia, puesto que estos principios fundamentan la simplificación del proceso garantizando los principios de economía procesal y de debido proceso, que son indispensables para, además de asegurar una efectiva aplicación de justicia y contribuir con la celeridad procesal, mantener garantizados los Derechos Fundamentales que les corresponden a toda persona.

D. La institución de la terminación anticipada beneficia a la deflación de los delitos, sobre todo, en los juzgados unipersonales y colegiados; siendo útil propiciar entre las partes y alcanzar a una terminación anticipada en la fase intermedia, antes de la oratoria de la actuación fiscal, en los diálogos de control de denuncia, siempre y cuando se notifique al sujeto agraviado constituida en parte civil con esa atingencia,

se asistirá para que profese sus facultades en el preacuerdo que pueda alcanzar el fiscal encargado de la causa al unísono con el imputado y su abogado defensor.

VII. RECOMENDACIONES

A. Se recomienda fomentar una objetiva y pertinente aplicación de las instituciones jurídicas que permiten la simplificación procesal, como la terminación anticipada, ya que con ello se contribuye con la descarga procesal y el oportuno y eficiente cumplimiento de los plazos razonables preestablecidos en nuestra legislación penal.

B. Se recomienda que la institución jurídica de la terminación anticipada, así como las reglas que la configuran, sean eficazmente difundidas y promovidas tanto a los administradores de justicia como a los particulares, de tal modo que tengan pleno conocimiento de las alternativas jurídicas que puedan emplearse para el tratamiento de determinados procesos.

C. De igual forma, se recomienda fortalecer y asegurar la obediencia al derecho del debido proceso, ya que constituye un Derecho Fundamental y garantiza y promueve la confianza de la ciudadanía en las decisiones y criterios de la administración de justicia.

D. Es recomendable que los magistrados recurran a la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, con el fin de cooperar en relación a la reducción de la carga procesal que atañe al Sistema Jurídico Nacional.

VIII. REFERENCIAS

Agudelo, M. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf.

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigacion.*

Balestrini, M. (2005). *Como se elabora el proyecto de investigacion.* Consultores Asociados.

Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en ecuador.* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca], https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275.

Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para la Reflexión. *Thémis*(22), 53-59. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109930.pdf

Caballero, J. (2019). *El proceso de l aterminacion anticipada en loa etapa intermedia para mejorar la celeridad y descarga procesal.* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villareal], http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3736.

Calvinho, G. (2017). La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental. *Vox Juris*, 34 (2), 133-143. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/voxjurs34&section=13.

Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *W. Gutiérrez (Coord.)-PIRHUA,* (3), 57-71. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132.

Chaverra, S., Palacios, I., Perea, J., Mosquera, D, & Vallejo, A. (2018). *El debido proceso en el proceso verbal de responsabilidad fiscal : El derecho a ser oídos.* [Tesis de maestría, Universidad Libre]. https://hdl.handle.net/10901/17935.

Código Penal peruano [actualizado]. (25 de mayo de 2023). *LP • Pasión por El Derecho*, https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/.

Constitución Política del Perú [actualizada]. (2 de febrero de 2022). *LP • Pasión por El Derecho*, https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/.

Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]. (1969). *La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica.* Organización de los Estados Americanos.

Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267.

De la Cruz, L. (2021). *La terminación anticipada del proceso y la afectación del derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.* [Tesis Doctoral, Universidad Alas Peruana]. https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/5692.

Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2022]. (2 de febrero de 2022). *Lp • Pasión por el Derecho*. https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/

Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (08 de Enero de 2005). *Diario Oficial El Peruano*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252

Del Valle, L. (1967). Derecho Procesal Penal, Parte General. *VOX JURIS, 24(2)*, 24(2): 145-186.

Delgado, C. (2021). *Efectos positivos de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.* Universidad particular de Chiclayo.

Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*, (34), 87-107. https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf.

Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial.* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://hdl.handle.net/20.500.12404/5558.

García, R. (1940). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima.

García, S. (2006). El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 39(117), 637-670. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002&lng=es&tlng=es.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion.* Mc Grac Hill.

Hernández, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional.* Pontificia Universidad Católica del Perú. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2350/carga_procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Illera, M. (2017). *Las formas alternativas de resolucion de conflicto: Un analisis desde el ambito de las relaciones sociales y de los principios de la administracion de justicia en colombia.* [Tesis doctoral, Universidad de Castilla, La mancha]. http://hdl.handle.net/10578/17860.

Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, (15), 97-108. https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf.

Moran, C. (2020). *La celeridad procesal y el respeto a la verdad del matrimonio en los procesos canónicos de nulidad.* [Tesis doctoral, Universidad Computense de Madrid], https://eprints.ucm.es/id/eprint/65023/1/T42371.pdf.

Neill, D., & Cotez, L. (2017). *Procesos y fundamentos de la investigacion cientifica.* UTMACH.

Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado]. (25 de mayo de 2023). *LP • Pasión por el Derecho*, https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/.

Ochantoma, F. (2019). *Principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación en el sistema acusatorio penal peruano.* [Tesis Doctoral, Universidad Andina Nestor

Caseres velazquez]. http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/5234/T036_0243611

Palella, S., y Martins, F. (2012). *Metodologia de la investigqcion cuantitativa.* FEDUPEL.

Peña, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso.* (2° ed.). GRIJLEY.

Ramírez, E. (2019). *Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal.* [Tesis Doctoral, universidad Nacional Federico Villarreal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3730.

Reyna, L. (2007). *Plea Bargaining y Terminación Anticipada: Aproximación a su Problemática Fundamental.* Gaceta Jurídica.

Robles, W. (2012). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *VOX JURIS, 24*(2), 145-186. https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/57/58

Rodríguez, V. (1998). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. *Revista de la Facultad de4 Ciencias Jurídicas y Políticas*, (110), 1295-1328. https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf.

Rubén, C. (2021). El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal. *Revista Científica Internacional*, 8(1), 203-214. https://www.utic.edu.py/revista.ojs/index.php/revistas/article/view/133.

Rubio, F. (1993). El principio de legalidad. *Revista Española üe Derecho Constitucional*, 13(39), 9-42.

https://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/download/172457/243633.

Sánchez, P. (2008). El proceso de terminación anticipada. *Revista Institucional*, (9), 47-51. http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/231.

Sánchez, P. (2012). *El Proceso de Terminación Anticipada en el Perú.* [Trabajo de Investigacion, Universidad de San Martin de Porres]. https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf

Taboada, G. (2015). *El proceso especial de terminacion anticipada en el nuevo codigo procesal penal.* Biblioteca Cejamericas. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Veiras, A. (2015). Derecho a ser oído. *Revista del Departamento de Ciencias Sociales, 2*(3), 216-229. http://www.redsocialesunlu.net/wp-content/uploads/2015/06/RSOC009-13-ARTICULO-VEIRAS.pdf

Villanueva, B. (2013). La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. Derecho y cambio social. *Dialnet.* 10(33). 1-22. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476725

Villavicencio, R. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, (65), 93-114.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

La terminación anticipada como celeridad procesal en la administración de justicia en la corte superior de justicia lima norte 2022

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables, Dimensiones e indicadores	Metodología
General ¿De qué manera la terminación anticipada influye en la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022?	General Determinar de qué manera la terminación anticipada influye en la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.	General La terminación anticipada influye de manera significativa con la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.	VI. Terminación anticipada Dimensión: Reglas de terminación anticipada Indicadores: - Iniciativa del fiscal o del imputado - Solicitud conjunta y Acuerdo provisional - Conocimiento de las partes - Control de legalidad - Audiencia de terminación anticipada - Sentencia anticipada - Reducción de la pena	Enfoque: Cuantitativo Tipo: De campo Nivel: explicativa-descriptiva Diseño: no experimental Técnica: Encuesta Instrumento: cuestionario Escala: Ordinal
Específicos ¿De qué manera las reglas de terminación anticipada influyen con el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022?	Específicos Establecer de qué manera las reglas de terminación anticipada influyen en el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima norte 2022.	Específicas Las reglas de terminación anticipada influyen significativamente con el debido proceso en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.	Dimensión: Principios que rigen la terminación anticipada Indicadores: - Principio de iniciativa de parte - Principio de oportunidad - Principio de legalidad - Principio de consenso - Principio de economía procesal -Principio de presunción de inocencia - Principio de defensa	
¿De qué manera los principios de terminación anticipada influyen con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022?	Establecer de qué manera los principios de terminación anticipada influyen con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.	Los principios de terminación anticipada influyen significativamente con la lealtad procesal en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022.	VD. Celeridad procesal Dimensión: Debido Proceso - Derecho a ser oído - Derecho al juez competente - Derecho al plazo razonable - Derecho a la motivación de las decisiones Dimensión: Lealtad procesal - Legalidad - Debida diligencia - Plazo razonable - El juez imparcial - Valoración probatoria	

Anexo B. Validación de Instrumentos

Cuestionario

Estimado Ciudadano

Reciba un cordial saludo:

El propósito de este instrumento es: Determinar de qué manera la terminación anticipada influye en la celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022. Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor qué tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Se agradece se sirva en contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, colocando una de las respuestas. Muchas Gracias, por su amabilidad.

Siempre (5) Casi siempre (4) Algunas veces (3) Casi nunca (2) Nunca (1)

Dimensión: Reglas de terminación anticipada		**Siempre**		**Casi siempre**		**Algunas veces**		**Casi nunca**		**Nunca**	
Ítems		**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**
01	¿Cree usted que la terminación anticipada se caracteriza por el consenso entre el Ministerio Público y el imputado?										
02	¿Considera usted que la terminación anticipada tiene normas de aplicación?										
03	¿Cree usted que la iniciativa del fiscal puede acordar incluso la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva?										
04	¿Cree usted que unas de las reglas de la terminación anticipada es la solicitud conjunta y acuerdo provisional?										
05	¿Cree usted que el juez pone en conocimiento de las partes, si considera la calificación del hecho punible y la pena a imponerse son razonables?										
06	¿Considera usted que el control de legalidad se presenta en el ámbito de la tipicidad, en relación a los hechos objeto de la causa?										

07	¿Considera usted que la audiencia de terminación anticipada se instala con obligatoria asistencia del fiscal y del imputado?										
08	¿Considera usted que la sentencia anticipada es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal?										
09	¿Cree usted que todo imputado que se acoja a la confesión sincera en relación a los hechos que se le atribuyen recibe una reducción de la pena?										
10	¿Cree usted que el juez deberá controlar el acuerdo provisional, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad?										
Total:											

Dimensión: Principios que rigen la terminación anticipada		Siempre		Casi siempre		Algunas veces		Casi nunca		Nunca	
Ítems		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11	¿Cree usted que el principio de oportunidad es un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar la sobrecarga procesal?										
12	¿Considera usted que el Principio de legalidad oficializa el seguimiento del proceso penal*?*										
13	¿Cree usted que el Principio de consenso es la posibilidad de una negociación entre acusación y defensa?										
14	¿Cree usted que el Principio de economía procesal es el cumplimiento de los objetivos de un proceso justo con el menor esfuerzo posible en tiempo, trabajo y economía?										
15	¿Cree usted que el Principio de presunción de inocencia garantiza que el ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento de las diligencias probatorias?										
16	¿Cree usted que el principio es cuando el imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración del juicio oral?										
Total:											

Dimensión: Celeridad procesal	**Siempre**	**Casi siempre**	**Algunas veces**	**Casi nunca**	**Nunca**

Ítems		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
17	¿Considera usted que la celeridad procesal debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, para que la contienda judicial sea rápidas y eficaces?										
18	¿Cree usted que el debido proceso, garantiza que no se vulnere el derecho a un proceso justo, respetando los derechos esenciales de las personas?										
19	¿Cree usted que el derecho a ser oído consiste en que, quienes poseen el poder de tomar decisiones, tienen el deber de escuchar?										
20	¿Cree usted que el derecho al juez competente hace referencia a la potestad de ejercicio en la jurisdicción que le corresponda?										
21	¿Cree usted que el derecho al plazo razonable para el debido proceso que permite que se respete los plazos en el ordenamiento jurídico, en caso contrario se estarían vulnerando los derechos o las garantías procesales?										
22	¿Cree usted que la suficiente motivación de las de las resoluciones es una regla de todos los ámbitos procesales?										
Total:											

Dimensión: Lealtad procesal		Siempre		Casi siempre		Algunas veces		Casi nunca		Nunca	
Ítems		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
23	¿Cree usted que la lealtad procesal y la ética y la moral del proceso jurídico?										
24	¿Cree usted que la legalidad tiende a ser una regla absoluta para el sistema judicial?										
25	¿Considera usted que la debida diligencia es entendida como las herramientas a través de las cuales la administración de justicia puede identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos sobre los derechos?										
26	¿Cree usted que el plazo razonable es aquella garantía ante las dilaciones indebidas que se presentan en algunos procesos ya sea por su opacidad o complejidad?										
27	¿Cree usted que la imparcialidad del juez debe ser objetiva para garantizar los derechos constitucionales?										
28	¿Cree usted que la valoración probatoria constituye el núcleo del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso una afirmación pertinente sobre hechos controvertidos?										
Total:											

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Rangos Coeficiente Alfa	
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,993	0,995	28

El resultado fue 0,993. Según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad alto**.

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012)), la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato.

Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso, se utilizará la validez de expertos.

El instrumento está validado mediante una consulta con los expertos:

Dr. César Aladino Gonzáles Campos.

Dr. Luis Enrique Castillo Sinahuara.

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Certificado de Validez 1

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto

1.2. Institución: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Miguel Diego Melina

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			x	
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				x
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			x	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			x	

IV. Opinión de Aplicabilidad:

_____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: [x] Validación Cualitativa: [ ] _____

Lima, 2021.

Certificado de Validez 2

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto

1.2. Institución: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Miguel Diego Melina

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																	x			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			x	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				x
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				x
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				x

IV. Opinión de Aplicabilidad:

_____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: [X] Validación Cualitativa: [ ] _____

Lima, 2021.

Certificado de Validez 3

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto

1.2. Institución: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Miguel Diego Melina

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		x		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			x	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			x	

IV. Opinión de Aplicabilidad:

_____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: [x] Validación Cualitativa: [ ] _____

Lima, 2021.